



Acuerdo del Consejo Universitario

11 de enero de 2021
Comunicado R-19-2021

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su información, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6455, artículo N.º 4, celebrada el 14 de diciembre de 2020.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario aprobó el *Reglamento del servicio de transportes* (sesión N.º 3271, artículo 9, del 23 de abril de 1986).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5165, artículo 2, del 13 de junio de 2007, aprobó una modificación al *Reglamento del servicio de transportes* que buscaba precisar las funciones y responsabilidades de las jefaturas, del personal universitario a cargo de los vehículos y de las diferentes personas usuarias, además del régimen sancionatorio y la tipificación de faltas. Al respecto, el Órgano Colegiado acordó:

Solicitar a la Rectoría que, con base en los elementos analizados en el dictamen CR-DIC-06-15, del 22 de agosto de 2006, elaborado por la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario, realice una revisión del Reglamento del servicio de transportes, principalmente en lo referente a las funciones y responsabilidades de las jefaturas, del personal universitario a cargo de los vehículos, así como de los diferentes usuarios, además del régimen sancionatorio y la tipificación de faltas que podrían establecerse en este reglamento, conforme a las responsabilidades y funciones otorgadas por



este.

La propuesta de reforma reglamentaria deberá ser presentada a este Órgano colegiado en un plazo de seis meses.

3. La Rectoría, en cumplimiento del acuerdo señalado en la sesión N.º 5165, remitió al Consejo Universitario la propuesta de modificación al *Reglamento del servicio de transportes* para el trámite correspondiente (R-1723-2009, del 17 de marzo de 2009).
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Reglamento para el análisis y dictamen correspondientes (CR-P-09-003, del 20 de marzo de 2009).
5. La Comisión de Reglamentos solicitó el criterio a la Oficina Jurídica sobre propuesta remitida por la Rectoría (CR-CU-09-13, del 25 de marzo de 2009). La Oficina Jurídica remitió el criterio solicitado (OJ-473-2009, del 13 de abril de 2009).
6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional solicitó a las jefaturas de la Sección de Transportes (CU-123-2017, del 9 de febrero de 2017) y de la Oficina de Servicios Generales (CU-1643-2017, del 6 de diciembre de 2017) revisar la propuesta reglamentaria y remitir las observaciones que consideraran pertinentes. La Oficina de Servicios Generales, en atención a la solicitud anterior, remitió la propuesta con la incorporación de las modificaciones que se estimaron necesarias.
7. El Consejo Universitario acordó trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) la propuesta de modificación al *Reglamento del servicio de transportes*¹ (sesión N.º 6260, artículo 1, del 5 de marzo de 2019).
8. La CAUCO invitó a la persona que ocupa la jefatura de la Sección de Transportes y al asesor legal de esa instancia para que se refirieran a las modificaciones incluidas a la propuesta reglamentaria y los fundamentos para proceder a las reformas solicitadas (reuniones del 21 de setiembre y 12 de octubre de 2020).
9. La propuesta reglamentaria pretende analizar la reforma de reglamento remitida por la Rectoría² e incorporar las modificaciones requeridas para ajustar el reglamento al quehacer institucional de este momento, de manera que cumpla con las necesidades de las personas usuarias y la Universidad.

¹Pase CR-P-09-003.

²R-1723-2009, del 17 de marzo de 2009.



10. La propuesta reglamentaria es integral e incluye cambios en todo el cuerpo normativo, a saber: en el orden, contenido y numeración de los artículos, el nombre de los capítulos y de los artículos. Estas reformas permitirán una mejor ubicación de los temas por capítulo y entre el articulado; también, se agregan cuatro artículos³ que se consideran necesarios para complementar las modificaciones hechas e incluir aspectos no contemplados en el reglamento; asimismo, se eliminan 27 artículos cuyo contenido resultaba repetitivo, fueron derogados o perdieron vigencia, como es el caso de los transitorios 1 y 2. También se incorpora el uso del lenguaje inclusivo de género en todo el cuerpo normativo. En cuanto a la estructura del Reglamento (véase anexo N.º 1 del dictamen), posee 89 artículos (incluye la vigencia) distribuidos en catorce capítulos.
11. La reforma incluye cambios de fondo en todos los capítulos del Reglamento principalmente en cuanto al contenido de los artículos (se elimina, traslada o incluye un nuevo texto) y se agregan nuevos artículos materias específicas⁴. Al respecto, los principales cambios se describen a continuación:
 - a. Cambio del término “usuarios” por la denominación general “comunidad universitaria”, se establece a la Vicerrectoría de Administración y a la Oficina de Servicios Generales⁵ como instancias competentes para resolver cualquier asunto en materia de transportes, se dispone la creación de mecanismos de modernización de seguros (pólizas) para proteger el patrimonio de la Universidad, se incluyen como responsables y parte del alcance del reglamento a las personas que ocupan jefaturas; esto, en atención a lo dispuesto en el acuerdo de la sesión N.º 5165, artículo 2, del 13 de junio de 2007; asimismo, se determina la jefatura de la Sección de Transportes y la persona encargada del servicio de transporte en las Sedes Regionales como partes importantes en la gestión del servicio de transportes.
 - b. Definición de las responsabilidades de conducir un vehículo institucional. Al respecto, se especifica que solo las personas autorizadas por la jefatura de la Sección de Transportes o la encargada en las Sedes Regionales podrán conducir los vehículos de la Universidad; se dispone la verificación del buen mantenimiento el vehículo asignado, así como los motivos por los que podría no brindarse el servicio y las faltas aplicables a la persona conductora si se incumple la normativa. Además, se incorpora lo correspondiente al resguardo del vehículo y se especifica

³Véanse artículos 33, 76, 80 y 81 de la propuesta.

⁴Véanse artículos 33, 76, 80 y 81 de la propuesta.

⁵Véanse artículos 2 y 12 de la propuesta.



que la persona conductora será responsable de los daños causados a este.

- c. La coordinación con anterioridad de los requerimientos específicos del transporte y demás logística que se requiera por parte de la persona responsable de la gira. En cuanto al traslado de objetos, se dispone que estos no deben estorbar a quien conduce o a las demás personas pasajeras. No podrán trasladarse cuando generen algún riesgo durante el trayecto de la gira, salvo que se haya coordinado con anterioridad.
- d. Se elimina los artículos del 34 al 39, los cuales regulaban lo referente a la “descentralización” del servicio de transportes. Lo anterior, debido a que su contenido no ha sido aplicado hasta este momento en la Universidad. En relación con estas reformas, se incluye un artículo que regulará de forma general esta materia, como previsión de que en el futuro se requiera descentralizar este servicio. También se regula lo relativo a la desconcentración del servicio. Al respecto, se dispone que en casos excepcionales, previa autorización de quien ostente la autoridad de la unidad donde se encuentra asignado el vehículo, este podrá permanecer en un lugar diferente.
- e. Se establece que el arrendamiento de vehículos particulares será para el cumplimiento de actividades sustantivas y se definen los requisitos para la contratación de este tipo de vehículos; entre los que se pueden indicar como importantes está que debe estar inscrito a nombre de la persona física o jurídica que lo arrienda.
- f. Programación de las solicitudes de servicio para poder definir un cronograma y su eventual aprobación. Se definen los casos que se considerarán como emergencia para el trámite de solicitudes que no se hayan programado con anticipación. Esto es importante, ya que ayuda a tener un control del servicio y optimizar el uso de los recursos disponibles. En prohibiciones del servicio, se eliminan los incisos c) y ch) del artículo 73 del reglamento vigente y se incluye un inciso d).
- g. Se disponen las autorizaciones requeridas para la conducción de vehículos de la Institución, entre las modificaciones más relevantes se incorpora que la licencia de conducir debe contener fotografía reciente, fecha de vigencia y el tipo de licencia. Acerca de los permisos para la población estudiantil, se dispone que se otorgará por solicitud de la Dirección de la unidad académica para la cual colabore la persona estudiante. En relación con los medios alternativos de transportes, se incluye una modificación al artículo 86 del reglamento vigente para



señalar que se podrán contratar servicios de transporte externos cuando el servicio no pueda ser brindado con vehículos institucionales.

- h. En el artículo 92 del reglamento vigente, se agrega que los repuestos de vehículos eliminados pueden ser rematados de conformidad con la normativa existente. En cuanto a las responsabilidades en caso de accidente, se establece el rebajo del deducible si sucede un accidente, cuando existe dolo o culpa, negligencia, impericia, imprudencia o inobservancia de las normas de tránsito. En el caso del estudiantado autorizado, se procederá de conformidad con los medios legales existentes para resarcir los daños causados a la Institución. Además, se especifica cómo actuar en caso de que se presente un accidente, y se define la prohibición de arreglos extrajudiciales.
- i. Se dispone que los únicos arreglos válidos serán los avalados por la asesoría legal de la Sección de Transportes. También, se incluye un nuevo artículo referente a la pérdida total del vehículo en caso de accidente, y se establece que con base en una sentencia firme de un juzgado se procederá al cobro del deducible a la persona conductora. En este sentido, también se establece un nuevo artículo que contiene las multas imputables a la persona conductora; entre ellas, se definen motivos por los cuales se impondrán multas: mal estacionamiento, infracciones de tránsito, entre otros. Estas deberán ser canceladas por la persona autorizada de la conducción del vehículo. Lo anterior se sustenta en el artículo 151 de la *Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*.
- j. Inclusión de disposiciones disciplinarias en los siguientes aspectos: en el artículo 105 vigente (artículo 83 de la propuesta), se corrige el artículo 15 por 14 y se especifican los incisos que contemplan las faltas leves. Igualmente, se definen algunos incisos en el artículo 106 (84 de la propuesta). Además, se eliminan los artículos 109, 111, 112 y 113, ya que su contenido se incluyó en otros artículos de la propuesta reglamentaria como parte de la reforma integral⁶. Asimismo, se elimina el transitorio 1 (referente a los artículos del 33 al 38), debido a que la materia regulada en este no es competencia del Consejo Universitario y nunca se ha aplicado, además de que no es oportuno en este momento aplicar un mecanismo de descentralización del servicio. Al respecto, se incluyó el artículo 33, que regulará esta materia de forma general. También se elimina el transitorio 2, pues –además de que su contenido ya no tiene vigencia– se incluyen los artículos del 38 al 48 que regulan

⁶Artículo 109 en el 80, el 111 en el 80 y 112 en el 73 y 88 de la propuesta.



la materia de arrendamientos. Finalmente, se incluye un nuevo capítulo denominado “disposiciones finales”, que establece la vigencia del reglamento, ya que de lo contrario esta formaría parte del capítulo de disposiciones disciplinarias, lo cual como técnica legislativa, no es correcto.

- 12. La CAUCO estimó pertinente incorporar a las personas encargadas del servicio de transporte de las fincas y estaciones, así como precisar la participación de las asociaciones federadas de estudiantes, la cual se implementará mediante la designación por parte del Directorio de la Federación de Estudiantes; además, especificar lo correspondiente al transporte de materiales peligrosos y la definición de mecanismos de control y seguimiento automatizados.

ACUERDA:

Publicar en consulta, hasta el 30 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al *Reglamento del servicio de transportes*, tal como aparece a continuación:

Reglamento vigente	Propuesta de comisión
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1.</p> <p>Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a los miembros de la comunidad universitaria que, en virtud de sus labores o de sus actividades académicas, usen o controlen los recursos de transporte de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1. <u>Objetivo</u></p> <p><u>El presente Reglamento regula</u> las disposiciones aplicables a las personas integrantes miembros de la comunidad universitaria que, en virtud de <u>las responsabilidades propias de sus cargos o de sus actividades, utilicen, conduzcan o controlen los vehículos propiedad de la Universidad de Costa Rica.</u></p> <p><u>Para los efectos legales, administrativos y de orden disciplinario que se deriven de la aplicación de este Reglamento, se entenderá por comunidad universitaria</u></p>



	<p><u>lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, así como las personas visitantes que tengan un vínculo con la Institución.</u></p>
<p>ARTÍCULO 2.</p> <p>La Vicerrectoría de Administración velará por el cumplimiento de las disposiciones en los aspectos político, reglamentario y presupuestario que regulan la función de transporte, debiendo someter a la Rectoría los cambios que considere procedentes.</p> <p>Además, esta Vicerrectoría creará los mecanismos o suscribirá las pólizas necesarias para cubrir los daños y lesiones generados en los accidentes de tránsito con vehículos de la Institución.</p>	<p>ARTÍCULO 2. <u>Vicerrectoría de Administración</u></p> <p>La Vicerrectoría de Administración velará por el cumplimiento de las disposiciones en los aspectos de política administrativa, reglamentaria y presupuestaria que regulan la actividad de transporte institucional, por lo que deberá someter a consideración de la Rectoría, los cambios que considere procedentes.</p> <p><u>Además, esta Vicerrectoría implementará los mecanismos necesarios que mejor protejan el patrimonio institucional y permitan el adecuado control y seguimiento.</u></p> <p><u>Asimismo, suscribirá las pólizas necesarias para cubrir los daños, perjuicios y lesiones a terceros, en caso de eventos que involucren vehículos propiedad de la Universidad.</u></p>



<p>ARTÍCULO 3.</p> <p>Todas las disposiciones que responsabilizan al Jefe de la Sección de Transportes son, extensivas a los jefes de las unidades que tienen vehículos automotores descentralizados.</p>	<p>ARTÍCULO 3. <u>Responsabilidades aplicables a las jefaturas</u></p> <p>Todas las disposiciones que responsabilizan a la <u>jefatura</u> de la Sección de Transportes son extensivas a <u>las demás jefaturas</u> de las unidades que <u>tengan</u> vehículos automotores descentralizados.</p>
<p>ARTÍCULO 4.</p> <p>Es terminantemente prohibido portar o consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas en los vehículos de la Institución. Quien lo haga se hará acreedor a las sanciones disciplinarias contempladas en este Reglamento para el caso del personal universitario, y del Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en el caso del estudiantado.</p>	<p>ARTÍCULO 4. <u>Prohibición en vehículos institucionales</u></p> <p>Queda terminantemente prohibido portar, consumir <u>y comercializar</u> bebidas alcohólicas, <u>o cualquier tipo de</u> sustancia psicoactiva, en los vehículos de la Institución. Quien lo haga, <u>así como la persona encargada de la gira y la persona conductora que omita el cumplimiento de esta disposición,</u> se hará <u>acredora</u> a las sanciones disciplinarias contempladas en este Reglamento, según las normas institucionales y sus procedimientos. <u>Para el caso del estudiantado, aplicará lo establecido en el Reglamento de</u></p>



	<i>orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</i>
ARTICULO 5. El Rector y el Director del Consejo Universitario tendrán derecho al uso discrecional del vehículo asignado al cumplimiento de sus funciones. En casos muy especiales el Rector podrá autorizar a funcionarios el uso de vehículos, por períodos definidos, para funciones propias de los cargos que desempeñan en la institución. El uso discrecional de vehículos por parte de funcionarios de la Universidad, cualquiera que sea la razón que origine tal uso, no podrá ser considerado como salario en especie.	Eliminado
ARTICULO 6. El servicio de transportes utilizando vehículos de la Institución queda restringido al territorio nacional, salvo cuando exista autorización expresa del Rector.	ARTICULO 5. <u>Delimitación territorial del servicio de transportes</u> El servicio de transportes que utilice vehículos de la Institución queda restringido al territorio nacional, salvo cuando exista autorización expresa <u>de la Rectoría.</u>
ARTICULO 7. Ninguna persona que conduzca vehículos de la Institución podrá estacionarlos cerca de lugares públicos, que, por su condición de centros de diversión u otros, puedan lesionar la imagen de la Universidad.	ARTICULO 6. <u>Estacionamiento en lugares públicos</u> Ninguna persona que conduzca vehículos de la Institución podrá estacionarlos cerca de lugares públicos que, por su condición de centros de diversión u otros, puedan lesionar la imagen de la Universidad.
ARTICULO 8. No se permitirá en ningún caso el uso de vehículos de la Universidad para aprender a conducir.	ARTICULO 7. <u>Vehículos institucionales para aprendizaje</u> No se permitirá en ningún caso el uso de vehículos de la Universidad para aprender a conducir <u>o para facilitar el aprendizaje de terceras personas.</u>



<p>ARTICULO 9.</p> <p>Todos los vehículos adquiridos con fondos regulares o partidas específicas estarán regidos por las disposiciones del presente reglamento y deberán llevar un rótulo visible en los costados de la carrocería, en el cual se indique claramente el nombre de la Institución, excepto los de uso discrecional, según el Artículo 5 de este reglamento.</p>	<p>ARTICULO 8. <u>Rotulación de vehículos institucionales</u></p> <p>Todos los vehículos adquiridos con fondos regulares o partidas específicas estarán regidos por las disposiciones del presente reglamento y deberán llevar un rótulo visible en los costados de la carrocería, en el cual se indique claramente el nombre de la Institución. excepto los de uso discrecional, según el artículo 5 de este reglamento.</p>
<p>ARTICULO 10.</p> <p>Los miembros del Consejo Universitario y los Vicerrectores tendrán prioridad en el uso de los recursos de transporte, cuando el desempeño de sus funciones así lo demanden.</p>	<p>ARTICULO 9. <u>Priorización del servicio de transportes</u></p> <p>Las personas integrantes miembros del Consejo Universitario y quienes ocupan las vicerrectorías tendrán prioridad en el uso de los servicios recursos de transporte, cuando el desempeño de sus funciones así lo demande.</p>
<p>ARTÍCULO 11.</p> <p>Los miembros de la comunidad universitaria usarán los vehículos solamente en funciones institucionales. El estudiantado utilizará los vehículos universitarios, únicamente, para aquellas tareas académicas que le han sido autorizadas o las correspondientes a la representación estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 10. <u>Uso de vehículos institucionales</u></p> <p>Las personas integrantes miembros de la comunidad universitaria deberán usar los vehículos solamente en actividades institucionales. El estudiantado utilizará los vehículos universitarios únicamente para aquellas actividades académicas que le han sido autorizadas o las correspondientes a los cargos de representación estudiantil que ostentan.</p>



<p>ARTICULO 12.</p> <p>Toda donación o préstamo de vehículos deberá sujetarse a las normas que para ese efecto establece la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>ARTICULO 11. <u>Donación</u></p> <p>Toda donación o préstamo de vehículos deberá sujetarse a las normas que para ese efecto establece la Universidad de Costa Rica.</p>
<p>ARTICULO 13.</p> <p>La Vicerrectoría de Administración, por medio de la Oficina de Servicios Generales, resolverá cualquier asunto en materia de transportes no contemplado en este reglamento.</p>	<p>ARTICULO 12. <u>Competencia en materia de transportes</u></p> <p>La Vicerrectoría de Administración, por medio de la Oficina de Servicios Generales, resolverá cualquier asunto en materia de transportes no contemplado en este reglamento.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS QUE CONDUCEN VEHÍCULOS INSTITUCIONALES</p> <p>ARTÍCULO 14.</p> <p>La conducción de los vehículos estará a cargo del personal universitario que labora como chofer de la Universidad y de aquellas personas autorizadas.</p> <p>Las Jefaturas de la Sección de Transportes de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y de las Sedes Regionales podrán autorizar la conducción de vehículos de la Institución a las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Autoridades, personal docente y administrativo. 2) Estudiantes regulares, únicamente en los 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS QUE CONDUCEN VEHÍCULOS INSTITUCIONALES</p> <p>ARTÍCULO 13. <u>Personas autorizadas para la conducción</u></p> <p>La conducción de los vehículos institucionales estará a cargo del personal universitario que <u>se encuentre debidamente autorizado por la jefatura de la Sección de Transportes de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, y del personal encargado en las sedes regionales, fincas y estaciones experimentales, quienes podrán autorizar la conducción de vehículos de la Institución a las siguientes personas:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Autoridades <u>universitarias</u>, personal docente y administrativo.



<p>siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las personas que ocupen los puestos de representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario. b) Tres miembros del directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica designados por el propio Órgano. c) Las personas que colaboran en programas o proyectos académicos inscritos en la vicerrectoría correspondiente, desarrollando trabajos finales de graduación o designados bajo el sistema de horas asistente u horas asistente graduado, con excepción de aquellas personas a las que se les haya levantado el requisito de años aprobados de su plan de estudios. 	<p>2) Estudiantes regulares, únicamente en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) <u>Representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.</u> Las personas que ocupen los puestos de b) <u>Tres miembros del directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, designados por el propio Órgano, y tres miembros de las asociaciones federadas de sedes y recintos regionales, los cuales serán designados por el Directorio.</u> c) <u>Quienes</u> colaboran en programas o proyectos académicos inscritos en la vicerrectoría correspondiente, desarrollan trabajos finales de graduación o <u>tienen una designación Régimen Becario en las modalidades de horas asistente u horas asistente de posgrado</u> con excepción de aquellas personas a las que se les haya levantado el requisito de años aprobados de su plan de estudios.
<p>ARTÍCULO 15.</p> <p>Son responsabilidades de las personas que conducen vehículos institucionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Portar su licencia de conducir al día, así como el respectivo permiso interno. 	<p>ARTÍCULO 14. <u>Responsabilidades de la persona conductora</u></p> <p>Son responsabilidades de las personas que conducen vehículos institucionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Portar su licencia de conducir al día, así como <u>la respectiva autorización para el manejo de vehículos</u>



<p>b) Reportar a la Sección u Oficina de Transportes la renovación de su licencia de conducir.</p> <p>c) Velar por la custodia, conservación y mantenimiento del vehículo que se le asigne, debiendo informar y justificar de inmediato cualquier daño o avería que se presente.</p> <p>d) Observar buen comportamiento, honestidad, moralidad, sensatez, seguridad y espíritu de servicio en el cumplimiento de sus deberes.</p> <p>e) Sujetarse estrictamente al destino descrito en la solicitud de servicio, salvo casos que por fuerza mayor ameriten algún cambio de trayectoria, el cual debe ser justificado al regreso del servicio.</p> <p>f) Reportar de inmediato y por escrito, a la Sección u Oficina de Transportes, cualquier desperfecto o daño que observare en el vehículo a su cuidado, en especial cuando se requieran los servicios de un mecánico. El incumplimiento de esta disposición hará</p>	<p><u>institucionales.</u></p> <p><u>b) Eliminado</u></p> <p>c) Velar por la custodia, conservación, mantenimiento y el mejor estado de limpieza de los vehículos que se les asignen, <u>así como cualquier otro aspecto que indique la jefatura de la Sección u Oficina de Transportes.</u></p> <p><u>d) Mantener buen comportamiento, respeto, honradez, sensatez, seguridad, espíritu de servicio y cuidado en el cumplimiento de sus deberes.</u></p> <p>e) Sujetarse estrictamente al lugar de destino descrito en la solicitud de servicio, salvo que por caso fortuito o fuerza mayor se requiera un cambio de destino, el cual debe ser justificado al regreso del servicio.</p> <p><u>La persona conductora de los vehículos institucionales deberá pernoctar en el mismo lugar de hospedaje del grupo que transporta, salvo autorización expresa para pernoctar en un lugar distinto por parte de la jefatura de la Sección de Transportes o de la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, finca o estación experimental.</u></p> <p><u>f) Informar,</u> a la brevedad posible de inmediato y por escrito, a la Sección u Oficina de Transportes, <u>o a la persona encargada del servicio de</u></p>
---	---



incurrir a la persona que conduce en responsabilidad por el agravamiento del daño y por los perjuicios que su omisión causare, debiendo pagar los costos en un plazo de 30 días.

g) Mantener en el mejor estado de limpieza y conservación los vehículos que se les asignen, así como cualquier otro que le indique la Jefatura de la Sección de Transportes.

h) Portar y custodiar las herramientas, repuestos y accesorios. Cuando por descuido, negligencia o dolo estos desaparecieran del vehículo, deberá proceder al pago de ellos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.

i) Reportar de inmediato a la Jefatura de la Sección de Transportes, a las Autoridades de Tránsito y al Instituto Nacional de Seguros, cualquier accidente, colisión, etc., que sufra el vehículo.

transportes en la Sede Regional, todo desperfecto o daño que observe, haya sido causado **o le haya ocurrido al vehículo asignado, antes, durante y después del servicio de transporte,** en especial cuando se requieran los servicios de un **mecánica**. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir **en responsabilidad** a la persona que conduce en ~~responsabilidad~~ **por el daño y el perjuicio económicos y materiales** que su omisión **cause; asimismo, deberá pagar el costo de la reparación, de acuerdo con los procedimientos institucionales establecidos para estos efectos.**

g) **Eliminado**

h) Portar y custodiar **los documentos, las** herramientas, **los** repuestos, y **los accesorios del vehículo asignado.** Cuando por descuido, negligencia, **imprudencia** o dolo estos desaparecieran del vehículo, deberá proceder al pago de ellos inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones legales que pudieran ser atribuibles al responsable de la falta.

i) Reportar de inmediato a la jefatura de la Sección u Oficina de Transportes, a las Autoridades de Tránsito **o al Organismo de Investigación**



- j) Comunicar por escrito, a la jefatura inmediata, cualquier irregularidad que se presente en el cumplimiento de su función. En el caso del estudiantado, la comunicación de irregularidades asociadas con las tareas encomendadas deberá presentarla por escrito ante la autoridad que recomendó la asignación del permiso para conducir.
- k) Vigilar, en el caso de las personas que ocupan el puesto de chofer, que el vehículo o vehículos a su cargo se ajusten al plan de mantenimiento preventivo y reportar de inmediato y por escrito, a la Jefatura de la Sección de Transportes, la necesidad de adelantar la fecha de mantenimiento preventivo cuando así se requiera.
- l) Someterse a exámenes médicos periódicos para determinar en cualquier momento la capacidad para el buen desempeño de su trabajo, en el caso de las personas que ocupan el puesto de chofer.
- II) Revisar el vehículo, junto con el personal responsable y antes de cada salida (el día anterior de ser posible) cerciorándose de que esté en condiciones adecuadas para realizar la gira— (llantas, presión y estado, herramientas, repuestos, combustible,

Judicial, según corresponda, y al ente asegurador de todo evento que implique colisión, vuelco, robo, hurto o daño físico que reciba o provoque el vehículo.

Comunicar por escrito a la jefatura inmediata cualquier irregularidad que se presente en el cumplimiento de su función. En el caso del estudiantado, la comunicación de irregularidades asociadas con las tareas encomendadas deberá presentarla por escrito ante la autoridad que solicitó la asignación del permiso para conducir.

Verificar que el vehículo asignado se ajuste al plan de mantenimiento preventivo y reportar, de inmediato y por escrito, a la Jefatura de la Sección u Oficina de Transportes la necesidad de adelantar la fecha de mantenimiento preventivo cuando así se requiera.

Someterse periódicamente a los exámenes médicos que estime necesarios la jefatura de la Sección de Transportes de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio o el personal encargado de este servicio en las sedes regionales, fincas y estaciones experimentales, para determinar en cualquier momento la capacidad para el buen desempeño de su trabajo, en el caso de las personas que ocupan el puesto de chofer.



<p>agua, aceite, frenos, etc.), debiendo reportar de inmediato cualquier falla que pueda ocasionarle problemas en el servicio.</p> <p>m) Colaborar con los usuarios para subir o bajar materiales y equipo. Acomodar y velar por la seguridad de lo que se transporta en el vehículo.</p>	<p>m) Revisar el vehículo, <u>junto con el personal responsable de la Sección de Transportes</u>, antes de cada salida (el día anterior de ser posible) <u>y confirmar que esté en condiciones adecuadas para la prestación del servicio</u> (llantas –presión y estado–, herramientas, repuestos, combustible, agua, aceite, frenos, etc.). Deberá reportar de inmediato cualquier falla que pueda ocasionarle problemas en el servicio.</p> <p>n) Colaborar con <u>las personas usuarias</u> para subir o bajar materiales y equipo. Acomodar y velar por la seguridad de lo que se transporta en el vehículo.</p>
<p>ARTÍCULO 16.</p> <p>El chofer debe guardar total discreción sobre los temas que se traten en el viaje.</p>	<p>ARTÍCULO 15. <u>Discrecionalidad</u></p> <p><u>La persona conductora</u> debe guardar total discreción sobre los temas que se traten en el viaje.</p>
<p>ARTICULO 17.</p> <p>El chofer será responsable de liquidar, contra un reporte de recorrido, los cupones de combustible que le hayan sido asignados para la realización del servicio. Para ello debe presentar factura cancelada por el combustible utilizado y devolver los cupones y el dinero sobrante.</p>	<p>ARTICULO 16. <u>Liquidación del gasto de combustible</u></p> <p><u>La persona conductora</u> será responsable de liquidar, contra un reporte de recorrido, <u>lo correspondiente al gasto de combustible, para lo cual deberá consignar en el documento de liquidación o factura el kilometraje del vehículo al momento de abastecer combustible, la fecha, el tipo de combustible y la cantidad de litros abastecidos.</u></p>
<p>ARTÍCULO 18.</p>	<p>ARTÍCULO 17. <u>Circunstancias para la no prestación del servicio</u></p>



<p>Un chofer puede negarse en primera instancia a realizar un servicio en los siguientes casos.</p> <p>a) Cuando considere que el vehículo asignado no reúne las condiciones mínimas de seguridad. Debe, además, reportarlo de inmediato y por escrito al Jefe o encargado de la Sección de Transportes, las razones que tiene y la necesidad de que se le cambie el vehículo.</p> <p>b) Cuando el número de pasajeros no sea mayor del 50% del cupo solicitado, salvo autorización expresa del Jefe de la Sección de Transportes.</p> <p>Se excluye de este inciso los servicios regulares de transporte a los recintos universitarios regionales.</p> <p>c) Cuando alguno de los usuarios porte drogas o licor o se presente en estado de ebriedad, procederá de la siguiente manera.</p> <p>c.1 Si la persona que está en estado de ebriedad es el responsable de la gira, ésta se suspende, debiendo el chofer hacer el reporte respectivo, por escrito, al Jefe o encargado de la</p>	<p>La persona conductora puede negarse a realizar un servicio en los siguientes casos.</p> <p>a) Cuando considere que el vehículo asignado no reúne las condiciones mínimas de seguridad. Debe, además, reportar de inmediato a la <u>jefatura de la Sección de Transportes o al personal encargado en las sedes regionales, fincas y estaciones experimentales,</u> las razones que tiene y la necesidad de que se le cambie el vehículo.</p> <p>b) Cuando el número de <u>personas pasajeras</u> no sea mayor del 50% del cupo solicitado, salvo autorización expresa de la jefatura de la Sección de Transportes <u>o de a la persona encargada en las Sedes Regionales.</u> Se excluye de este inciso los servicios regulares de transporte a los recintos universitarios regionales <u>o cuando sea solicitado por la Rectoría o el Consejo Universitario.</u></p> <p>c) Cuando alguna de las <u>personas</u> usuarias porten <u>o consuman</u> drogas ilícitas, licor o se presenten en estado de ebriedad <u>o bajo los efectos de drogas enervantes. Ante esta prohibición, la persona que conduce deberá</u> proceder de la siguiente manera: c.1 Si la persona es <u>la</u> responsable de la gira, esta se suspende, y quien el <u>conduce</u> hacer el reporte respectivo, por escrito, a la</p>
--	--



<p>Sección de Transportes, para lo cual debe buscar dos testigos que puedan ser guardas de la Institución o autoridades nacionales.</p> <p>c.2 Si quien está en estado de ebriedad es un participante de la gira, éste deberá bajarse del vehículo y bajo ninguna circunstancia se le permitirá trasladarse haciendo uso de los autos de la Universidad.</p> <p>c.3 Si se descubre que cualquiera de los usuarios porta licor u otro tipo de drogas, el servicio se suspende inmediatamente hasta tanto no se bajen del vehículo dichas drogas. En caso de conflicto el chofer puede recurrir a la ayuda de las autoridades universitarias o nacionales.</p> <p>ch) Cuando se pretenda usar el vehículo para fines distintos al autorizado.</p> <p>d) Cuando al lugar de salida no se presente el profesor o persona que se nombró en forma expresa y con la debida anticipación, como responsable del grupo de estudiantes durante la gira.</p>	<p>jefatura de la Sección u Oficina de Transportes, <u>o la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, fincas y estaciones experimentales</u>, para lo cual debe buscar dos testigos, <u>preferiblemente oficiales de seguridad</u> de la Institución o autoridades nacionales.</p> <p>c.2 <u>Si la persona es participante</u> de la gira, aquella deberá bajarse del vehículo y bajo ninguna circunstancia se le permitirá trasladarse haciendo uso <u>de los vehículos</u> de la Universidad.</p> <p>c.3 Si se <u>evidencia</u> que cualquiera de <u>las personas usuarias</u> porta licor <u>o drogas ilícitas</u>, el servicio se suspende inmediatamente hasta tanto se bajen del vehículo el <u>licor o dichas</u> drogas. En caso de conflicto, <u>la persona conductora</u> puede recurrir a la ayuda de las autoridades universitarias o nacionales.</p> <p>e) Cuando <u>no asista la persona docente encargada o quien</u> se nombró en forma expresa como responsable del grupo de estudiantes durante la gira.</p>
<p>ARTÍCULO 19.</p>	<p>ARTÍCULO 18. <u>Faltas aplicables a la persona conductora</u></p>



<p>La Universidad responsabilizará a la persona a cuyo cargo estuviere la conducción del vehículo, por haber incurrido en cualquiera de las siguientes faltas:</p> <p>a) Conducir el vehículo bajo los efectos del licor o sustancias psicoactivas.</p> <p>b) Destinar el vehículo a un uso distinto de aquel para el cual fue autorizado.</p> <p>c) Desacato a las regulaciones de tránsito.</p> <p>d) No guardar el vehículo en el estacionamiento de la Sección de Transportes o en el recinto universitario que se le indique.</p> <p>e) Permitir que personas no autorizadas viajen en el vehículo. En casos debidamente justificados, el responsable de la gira podrá autorizar el traslado de personas particulares que no hayan sido autorizadas previamente, siempre y cuando estas estén relacionadas con las actividades que se desarrollan en la gira. Al finalizar la gira, la persona responsable informará al respecto a la Jefatura de la Sección de Transportes, presentando la justificación correspondiente.</p> <p>f) Usar los vehículos para fines proselitistas</p>	<p>La Universidad responsabilizará a la persona conductora por haber incurrido en cualquiera de las siguientes faltas:</p> <p>a) Conducir el vehículo bajo los efectos del licor o cualquier tipo de droga ilícita sustancia psicoactiva.</p> <p>b) Destinar el vehículo a un uso distinto de aquel para el cual fue autorizado.</p> <p>c) Irrespetar a las regulaciones de tránsito.</p> <p>d) <u>Guardar el vehículo en un lugar distinto</u> al estacionamiento de la Sección de Transportes o del recinto universitario <u>que corresponda, salvo que exista la autorización señalada en el artículo 20 de este Reglamento.</u></p> <p>e) Permitir que personas no autorizadas viajen en el vehículo. En casos debidamente justificados, <u>quien sea responsable</u> de la gira podrá <u>aprobar</u> el traslado de personas no autorizadas previamente, siempre y cuando estén relacionadas con las actividades que se desarrollan en la gira. Al finalizar la gira, la persona responsable <u>justificará por escrito tal situación ante</u> la jefatura de la Sección u Oficina de Transportes <u>o ante la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, fincas y estaciones experimentales.</u></p>
---	--



<p>políticos o religiosos.</p> <p>g) Ocultar información relativa a daños causados a vehículos, personas, o propiedades en que ha incurrido con ocasión de conducir un vehículo de la Institución.</p>	<p>f) Usar los vehículos para fines proselitistas político-electorales o religiosos.</p> <p>g) Ocultar información relativa a daños causados a vehículos <u>institucionales</u>, personas o <u>bienes de terceros</u>.</p> <p>h) <u>Facilitar el robo, hurto o daño de las unidades de transporte, por negligencia o descuido inexcusable.</u></p>
<p>ARTÍCULO 20.</p> <p>Cuando el conductor está autorizado para llevarse el vehículo a su casa, será responsable de guardar el vehículo en garaje, con todas las seguridades necesarias. Si por el incumplimiento de esta disposición el vehículo sufre algún daño, pérdida o robo, la persona que conduce deberá pagar todos los daños ocasionados.</p>	<p>ARTÍCULO 19. <u>Resguardo del vehículo en domicilio</u></p> <p>Cuando <u>exista previa</u> autorización para que <u>la persona conductora</u> pueda llevarse el vehículo <u>a su domicilio</u>, será responsable de guardarlo <u>en un lugar seguro</u>. Si por el incumplimiento de esta disposición el vehículo sufre algún daño, pérdida, robo o hurto, la persona <u>autorizada</u> para conducir el vehículo <u>deberá dar aviso inmediato a la jefatura de la Sección de Transportes</u>, y pagar todos los daños ocasionados <u>y las pérdidas originadas, una vez hecha la reparación o reposición, según corresponda, de acuerdo a los procedimientos institucionales establecidos para estos efectos.</u></p>



<p>ARTÍCULO 21.</p> <p>Los conductores no podrán ceder en ningún momento la conducción del vehículo a ninguna persona alguna, excepto que tenga autorización expresa del Jefe o encargado de la Sección de Transportes, o bien en casos de fuerza mayor, en cuyo caso al regreso deberá explicar las razones que lo indujeron a hacerlo.</p>	<p>ARTÍCULO 20. <u>Ceder la conducción</u></p> <p><u>Quienes conduzcan</u> no podrán ceder en ningún momento la conducción del vehículo a persona alguna, excepto que tenga autorización expresa de la <u>jefatura de la Sección de Transportes, la persona encargada en la Sede Regional, finca o estación experimental</u> o, bien, en casos de fuerza mayor, de ocurrir esto último al regreso deberá explicar las razones que lo indujeron a hacerlo.</p>
<p>ARTÍCULO 22.</p> <p>El conductor será responsable de determinar la posibilidad o imposibilidad de circular en malos caminos.</p>	<p>ARTÍCULO 21. <u>Circulación en lugares inseguros</u></p> <p><u>La persona conductora</u> será responsable de determinar la posibilidad o imposibilidad de circular en malos caminos <u>o lugares inseguros.</u></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">RESPONSABILIDADES DEL GUARDA DE LAS INSTALACIONES EN LA SECCIÓN DE TRANSPORTES</p> <p>ARTÍCULO 23.</p> <p>Los guardas de las instalaciones son responsables de:</p> <p>a) Permitir la salida sólo a aquellos vehículos que lleven autorización escrita del Jefe de la Sección o del encargado de Transportes.</p> <p>b) Pedir el carné de autorización para conducir a toda persona que vaya a retirar</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">RESPONSABILIDADES DE QUIEN FUNGE COMO GUARDA DE LAS INSTALACIONES EN LA SECCIÓN DE TRANSPORTES</p> <p>ARTÍCULO 22. <u>Responsabilidades de la persona encargada de seguridad</u></p> <p><u>Las personas encargadas de la seguridad</u> guardas de las instalaciones son responsables de:</p> <p>a) Permitir la salida solo a aquellos vehículos que cuenten con autorización escrita de la jefatura de la Sección o de la <u>persona encargada de Transportes, finca o estación experimental.</u></p> <p>b) <u>Solicitar el permiso para conducir</u></p>



<p>un vehículo. De no presentárselo, impedirá la salida del mismo.</p> <p>c) Revisar, antes de permitir la salida del vehículo, su estado físico y anotar las herramientas, repuestos e implementos y todo aquello que porte el vehículo, debiendo firmar tanto él como el chofer la fórmula establecida para tal efecto.</p> <p>d) Vigilar que el vehículo sea devuelto en las condiciones y con los implementos que salió, confrontando con la boleta de salida del vehículo. Al final de la inspección, tanto el guarda como el chofer deberán firmar dicha fórmula.</p>	<p>vehículos institucionales a toda persona que vaya a retirar un vehículo. De no presentárselo, impedirá la salida del mismo.</p> <p>Revisar, en conjunto con la persona conductora, antes de permitir la salida del vehículo, su estado físico y anotar las herramientas, repuestos, implementos y todo aquello que porte el vehículo, como constancia debiendo ambos deberán firmar tanto él como el chofer la fórmula establecida para tal efecto, o efectuar su registro en el sistema.</p> <p>Vigilar que el vehículo sea devuelto en las condiciones y con los implementos que salió, al confrontar con la boleta de salida del vehículo. Al final de la inspección, tanto la persona encargada de la seguridad como la conductora, chofer deberán firmar dicha fórmula, o efectuar el registro en el sistema.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEBERES DE LOS USUARIOS</p> <p>ARTÍCULO 24.</p> <p>Los usuarios de los servicios de transporte de la Universidad de Costa Rica deberán observar en todo momento el mejor comportamiento de acuerdo con su condición de estudiantes, profesores o servidores de la Institución. Cuando por razones de ingerir alimentos debidamente justificados deban acudir a establecimientos mixtos (alimentos y licores), el conductor estacionará el vehículo a</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEBERES DE <u>LAS PERSONAS USUARIAS</u></p> <p>ARTÍCULO 23. <u>Deberes de las personas usuarias</u></p> <p><u>Las personas usuarias</u> de los servicios de transporte de la Universidad de Costa Rica deberán observar en todo momento el mejor comportamiento de acuerdo con su condición de estudiantes, personal profesores, servidores de la institución, o cualquier otro usuario del servicio. Cuando por razones de ingerir alimentos debidamente justificados deban acudir a</p>



<p>una distancia prudencial, no pudiendo ser obligado por los usuarios a hacerlo frente al sitio público.</p>	<p>establecimientos mixtos (alimentos y allicores), <u>la persona que conduce</u> el conductor estacionará el vehículo a una distancia prudencial, por lo que no podrá ser obligado por <u>las personas usuarias</u> a hacerlo frente al sitio público.</p> <p><u>La persona responsable de la gira deberá coordinar con anterioridad los requerimientos específicos del transporte y demás logística que se requiera.</u></p>
<p>ARTÍCULO 25.</p> <p>Es responsabilidad del usuario acudir al sitio de partida a la hora indicada; después de dar un tiempo prudencial, el conductor se marchará con los que estén, sin responsabilidad alguna de su parte.</p>	<p>ARTÍCULO 24. <u>Lugar y hora de partida</u></p> <p>Es responsabilidad de <u>la persona usuaria</u> acudir al sitio de partida a la hora indicada; después de dar un tiempo prudencial <u>y de no haber comunicación, quien conduce</u> el conductor se marchará con los que estén, sin responsabilidad alguna de su parte.</p>
<p>ARTÍCULO 26.</p> <p>Los usuarios de un servicio no podrán solicitar a un conductor el traslado de objetos de gran tamaño o peso que estorben al conductor o a los demás pasajeros.</p>	<p>ARTÍCULO 25. <u>Traslado de objetos y materiales</u></p> <p>Las personas usuarias de un servicio no podrán solicitar <u>a la persona que conduce</u> un conductor el traslado de objetos <u>cuyo</u> gran tamaño o peso que estorben <u>a quien conduce</u> al conductor o a las <u>demás personas pasajeras, o generen algún riesgo durante el trayecto de la gira. Salvo cuando se haya coordinado con anterioridad con la jefatura de la Sección de Transportes, o ante la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, finca o estación experimental.</u></p>



	<p><u>En el caso del transporte de materiales y sustancias que impliquen algún peligro, se aplicará la normativa nacional en esta materia.</u></p>
<p>ARTÍCULO 27.</p> <p>El usuario será responsable de tomar únicamente el tiempo indispensable para ingerir los alimentos, y deberá cubrir los gastos que ocasione por tardar más del tiempo requerido, sin perjuicio de otras sanciones.</p>	<p>ARTÍCULO 26. <u>Tiempo de alimentación</u></p> <p><u>La persona usuaria</u> usuario será responsable de tomar únicamente el tiempo indispensable para ingerir los alimentos, y deberá cubrir los gastos que ocasione por tardar más del tiempo requerido, sin perjuicio de otras sanciones.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DESCENTRALIZACIÓN DE VEHÍCULOS</p> <p>ARTÍCULO 28.</p> <p>Todos los vehículos de la Universidad de Costa Rica, de pasajeros, carga, motocicletas u otros a los que este Reglamento sea aplicable, serán administrados por la Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V <u>DESCONCENTRACIÓN DE VEHÍCULOS</u></p> <p>ARTÍCULO 27. <u>Administración del servicio de transportes</u></p> <p>Todos los vehículos de la Universidad de Costa Rica, para de <u>personas pasajeras</u>, carga, motocicletas u otros a los que este Reglamento sea aplicable, serán administrados por la Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales.</p>
<p>ARTÍCULO 29.</p> <p>El Vicerrector de Administración tiene la facultad de centralizar o descentralizar la administración de vehículos de la Institución para ser dedicados a programas o actividades específicas. El criterio que prevalecerá al decidir sobre ello será el geográfico, con</p>	<p>ARTÍCULO 28. <u>Desconcentración y concentración en la administración de vehículos</u></p> <p>El <u>vicerrector o la vicerrectora</u> de Administración tiene la facultad de <u>concentrar</u> o <u>desconcentrar</u> la administración de vehículos de la Institución para ser dedicados a programas o actividades específicos. El</p>



<p>algunas otras consideraciones como el uso que se dará al vehículo, naturaleza del servicio y costos de asignación.</p>	<p>criterio que prevalecerá al decidir sobre ello será el geográfico, con algunas otras consideraciones, como el uso que se dará al vehículo, la naturaleza del servicio y costos de asignación.</p>
<p>ARTÍCULO 30.</p> <p>Los Directores de las Sedes Regionales, Estaciones Experimentales o Programas, serán responsables de la programación y utilización adecuadas de los vehículos asignados, conforme a las políticas de transporte y las disposiciones de este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 29. <u>Responsables de los vehículos asignados</u></p> <p>Las <u>direcciones</u> Directores de las Sedes Regionales, <u>unidades académicas, administrativas y de investigación</u> serán responsables de la programación y utilización adecuada de los vehículos asignados, conforme a las políticas de transporte y las disposiciones de este Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 31.</p> <p>La Oficina de Servicios Generales deberá realizar una revisión periódica de los vehículos descentralizados y recomendar su centralización temporal o definitiva, cuando se demuestre la conveniencia de tal medida.</p>	<p>ARTÍCULO 30. <u>Concentración temporal o definitiva</u></p> <p>La Oficina de Servicios Generales deberá realizar una revisión periódica de los vehículos <u>desconcentrados</u> y, <u>sobre criterios objetivos de interés institucional,</u> recomendar su <u>concentración</u> temporal o definitiva cuando se demuestre la conveniencia de tal medida.</p>
<p>ARTÍCULO 32.</p> <p>Todo vehículo, cuando no esté en uso, deberá permanecer en los estacionamientos de la Sede Regional, de la Estación Experimental o del Programa al cual esté asignado.</p>	<p>ARTÍCULO 31. <u>Vehículo no utilizado y su estacionamiento</u></p> <p>Todo vehículo, cuando no esté en uso, deberá permanecer en los estacionamientos de la Sede Regional, <u>de la unidad académica, estación experimental, administrativa o de</u></p>



	<p><u>investigación</u> a la cual esté asignado. <u>En casos excepcionales, previa autorización de quien ostente la autoridad de la unidad donde se encuentra asignado el vehículo, este podrá permanecer en un lugar diferente. Quien autoriza será responsable solidario junto con la persona conductora autorizada por el robo, hurto o daño que sufra el vehículo.</u></p>
<p>ARTÍCULO 33.</p> <p>Ninguna oficina o unidad académica podrá alegar derechos sobre el uso exclusivo de determinado vehículo o número de vehículos, salvo los casos en que existan convenios o contratos especiales.</p>	<p>ARTÍCULO 32. <u>Uso exclusivo de vehículos</u></p> <p>Ninguna oficina o unidad académica podrá alegar derechos sobre el uso exclusivo de determinado vehículo o número de vehículos, salvo los casos en que existan convenios o contratos especiales.</p>
	<p>ARTÍCULO 33. <u>Descentralización de servicios de transporte</u></p> <p><u>La Universidad determinará la oportunidad de descentralizar los servicios a las unidades que así lo soliciten, cuando por motivos de oportunidad y conveniencia se requiera.</u></p> <p><u>La Vicerrectoría de Administración, con base en un estudio de la Sección de Transportes, analizará la pertinencia y tomará una decisión sobre la descentralización o no del servicio a la unidad solicitante.</u></p>



ARTÍCULO 34. El Consejo Universitario incluirá, en las normas de ejecución del presupuesto, aquellas que regulen la forma en que se distribuirán las partidas de transportes que se descentralicen de acuerdo con las políticas vigentes.	Eliminado
ARTÍCULO 35. La Vicerrectoría de Administración dispondrá de un fondo de reserva para respaldar las partidas que se descentralicen según el punto anterior. El Vicerrector de Administración podrá autorizar la utilización de esta reserva en casos de justificada necesidad respaldada por un estudio técnico.	Eliminado
ARTÍCULO 36. Las partidas descentralizadas sólo podrán ser modificadas con la aprobación del Vicerrector de Administración, como resultado de un estudio que compruebe la necesidad de la medida. Los fondos de las partidas descentralizadas para servicios de transporte serán transferibles únicamente al fondo de reserva que la Vicerrectoría de Administración disponga.	Eliminado
ARTÍCULO 37. Dado que el costo de los servicios de transporte será cargado al presupuesto de la unidad solicitante, el Jefe o Director de ésta y otro funcionario designado para tal efecto serán los únicos autorizados para hacer solicitudes de transporte. La Sección de Transportes mantendrá un registro de firmas autorizadas y será responsabilidad de las unidades usuarias reportar cualquier cambio que se deba realizar en dicho registro.	Eliminado
ARTÍCULO 38. Con el objeto de cargar los servicios a las partidas correspondientes, la Oficina de Servicios Generales establecerá y mantendrá actualizados los factores de costos necesarios para tal efecto.	Eliminado



<p>ARTÍCULO 39. La Sección de Transportes brindará servicios a las dependencias usuarias exclusivamente en aquellos casos en que dispongan del presupuesto suficiente para cubrir los gastos. La Sección de Transportes deberá llevar un estricto control presupuestario, actualizado diariamente, de las partidas descentralizadas.</p>	<p>Eliminado</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI PAGO POR EL USO DE VEHÍCULOS PARTICULARES</p> <p>ARTÍCULO 40.</p> <p>La Universidad podrá arrendar, en casos de excepción, con carácter restrictivo y de urgencia, vehículos a sus funcionarios o funcionarias.</p> <p>El arrendamiento se realizará mediante la firma de un contrato que especifique los derechos, deberes y responsabilidades de la persona arrendante y de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>El Rector o la Rectora podrá delegar la suscripción del contrato en la Vicerrectoría de Administración.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI PAGO POR EL USO <u>CONTRATACIÓN</u> DE VEHÍCULOS PARTICULARES</p> <p>ARTÍCULO 34. <u>Condiciones para el arrendamiento de vehículos</u></p> <p>La Universidad podrá arrendar, en casos de excepción, con carácter restrictivo y de urgencia, vehículos o sus funcionarios o funcionarias <u>para el cumplimiento de sus actividades sustantivas.</u></p> <p>El arrendamiento se realizará mediante la firma de un contrato que especifique los derechos, deberes y responsabilidades de la persona arrendante y de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>El rector o la rectora podrá delegar la suscripción del contrato en la Vicerrectoría de Administración.</p>



<p>ARTÍCULO 86. La Sección de Transportes tendrá la facultad de decidir la utilización del servicio de Transporte externo, en aquellos casos en que se demuestre que los costos de brindar el servicio con los recursos de la Universidad son mayores que los del servicio externo. Será obligatorio para la Sección de Transportes constatar la eficiencia del servicio, previo a tomar la decisión de utilizar empresas externas, públicas o privadas.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>ARTÍCULO 41.</p> <p>Para que se configure el indicado caso de excepción, deberán presentarse conjuntamente las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que la Sección de Transportes no pueda brindar el servicio programado por las instancias académicas o administrativas. b) Que el funcionario o la funcionaria arrendante deba desplazarse para ejecutar la actividad programada. c) Que la actividad no pueda postergarse para otra fecha. d) Que la actividad esté dentro del programa de actividades de las instancias académicas o administrativas. En caso de una actividad no prevista, la cual tenga carácter de urgencia, el superior jerárquico de la unidad deberá valorar y justificar el arrendamiento del vehículo ante la Vicerrectoría de Administración. e) Que la autorización para el arrendamiento sea previa a la actividad. 	<p>ARTÍCULO 35. <u>Condiciones para la excepción</u></p> <p>Para que se configure el indicado caso de la excepción <u>señalada en el artículo anterior</u>, deberán presentarse conjuntamente las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que la Sección de Transportes no pueda brindar el servicio programado por las instancias académicas o administrativas. b) Que exista la necesidad de desplazamiento por parte de <u>la persona funcionaria</u> el funcionario o la funcionaria arrendante deba desplazarse para ejecutar la actividad programada. c) Que la actividad no pueda postergarse para otra fecha. d) Que la actividad esté dentro del programa de actividades de las instancias académicas o administrativas. En caso de una actividad no prevista, la cual tenga carácter de urgencia, el superior jerárquico de la unidad deberá valorar y justificar el arrendamiento del vehículo ante la Vicerrectoría de



	<p>Administración.</p> <p>e) Que la autorización para el arrendamiento sea previa a la actividad.</p>
<p>ARTÍCULO 42.</p> <p>Para suscribir el contrato de arrendamiento, se establece que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El funcionario o la funcionaria debe tener licencia de conducir vigente de acuerdo con el tipo de vehículo que será arrendado. 2. El vehículo debe cumplir con los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> a) Estar inscrito a nombre de la persona que lo arrienda. En caso de que el vehículo esté inscrito a nombre de su compañero o compañera (de unión matrimonial o de unión de hecho), el funcionario o la funcionaria debe contar con una autorización legal de la persona propietaria del vehículo. 	<p>ARTÍCULO 36. <u>Requisitos para el arrendamiento de vehículos</u></p> <p>Para suscribir el contrato de arrendamiento, se establece que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El funcionario o la funcionaria debe tener licencia de conducir vigente de acuerdo con el tipo de vehículo que será arrendado. <p>El vehículo contratado debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Estar inscrito a nombre de la persona física o jurídica que lo arrienda. En caso de que el vehículo esté inscrito a nombre de su compañero o compañera (de unión matrimonial o de unión de hecho), el funcionario o la funcionaria debe contar con una autorización legal de la persona propietaria del vehículo.



<p>b) Estar al día con el pago del derecho de circulación, el certificado de revisión técnica o su equivalente y contar con los marchamos respectivos.</p> <p>c) Contar con las coberturas de seguros para el pago de indemnizaciones por daños sufridos a los ocupantes, a terceras personas, propiedades u otros vehículos. La Vicerrectoría de Administración definirá los tipos de cobertura y los montos mínimos de las pólizas requeridas. Se debe adjuntar copia de estos documentos al contrato.</p>	<p>b. Estar al día con el pago del derecho de circulación, el certificado de revisión técnica o su equivalente y contar con los marchamos respectivos.</p> <p>c. Contar con las coberturas de seguros para el pago de indemnizaciones por daños sufridos a los y las ocupantes, a terceras personas, propiedades u otros vehículos. La Vicerrectoría de Administración definirá los tipos de cobertura y los montos mínimos de las pólizas requeridas. Se debe adjuntar copia de estos documentos al contrato.</p>
<p>ARTÍCULO 43.</p> <p>La cancelación por el arrendamiento del vehículo se realizará mediante la figura de pago por kilometraje, de acuerdo con la tabla de tarifas que para este efecto aprueba la Contraloría General de la República. El cálculo de kilometraje recorrido en una gira será únicamente en razón de las actividades propias de la Institución, y se tomará en cuenta el punto de partida, los destinos y el punto de regreso.</p>	<p>ARTÍCULO 37. <u>Pago del kilometraje</u></p> <p>La cancelación por el arrendamiento del vehículo se realizará mediante la figura de pago por kilometraje, de acuerdo con la tabla de tarifas que para este efecto aprueba la Contraloría General de la República. El cálculo de kilometraje recorrido en una gira será únicamente en razón de las actividades propias de la Institución, y se tomará en cuenta el punto de partida, los destinos y el punto de regreso.</p>
<p>ARTÍCULO 44.</p> <p>La cancelación por el arrendamiento se hará con posterioridad a la realización de la gira y previa liquidación correspondiente. Esto, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Oficina de Administración Financiera.</p>	<p>ARTÍCULO 38. <u>Condiciones para el pago del arrendamiento</u></p> <p>La cancelación por el arrendamiento se hará con posterioridad a la realización de la gira y previa liquidación correspondiente. Esto, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Oficina de Administración Financiera.</p>



ARTÍCULO 45. El pago de kilometraje en ningún momento se considerará como parte del salario de la persona arrendante.	ARTÍCULO 39. <u>Exclusión del kilometraje</u> El pago de kilometraje en ningún momento se considerará como parte del salario de la <u>persona arrendante</u> .
ARTÍCULO 46. Los gastos inherentes al uso del vehículo serán responsabilidad del arrendante, entre ellos los combustibles, los lubricantes y otros insumos, los desperfectos, los daños por colisión, vuelco e incendio, el mantenimiento y las reparaciones de cualquier naturaleza, el robo, los seguros y el pago de deducibles.	ARTÍCULO 40. <u>Gastos del vehículo arrendado</u> Los gastos inherentes al uso del vehículo serán responsabilidad de <u>la persona arrendante</u> , entre ellos los combustibles, los lubricantes y otros insumos, los desperfectos, los daños por colisión, vuelco e incendio, el mantenimiento y las reparaciones de cualquier naturaleza, el robo, los seguros y el pago de deducibles.
ARTÍCULO 47. Los proyectos con financiamiento externo (vínculo externo) deberán asumir el gasto por arrendamiento de vehículos, acatando lo dispuesto en este Reglamento.	ARTÍCULO 41. <u>Arrendamiento de vehículos en proyectos de vínculo externo</u> Los proyectos con financiamiento externo (vínculo externo) deberán asumir el gasto por arrendamiento de vehículos, según lo dispuesto en este Reglamento.
ARTÍCULO 48. La persona o las personas que viajan en el vehículo arrendado quedan sujetas a las disposiciones éticas, de comportamiento, responsabilidades o afines establecidas en este reglamento. El incumplimiento de estas se sancionará conforme lo establece este Reglamento.	ARTÍCULO 42. <u>Personas usuarias de vehículos arrendados</u> Las personas que viajan en el vehículo arrendado quedan sujetas a las disposiciones éticas, de comportamiento, responsabilidades o afines establecidas en este Reglamento. El incumplimiento de estas se sancionará conforme lo establece este Reglamento.



<p>ARTÍCULO 49. En caso de incumplimiento de la presente normativa y de alguno de los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría de Administración, el pago del arrendamiento no se hará efectivo por parte de la Universidad.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>ARTÍCULOS 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57.</p>	<p>Eliminados</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS</p>
<p>ARTÍCULO 58.</p> <p>Todas las dependencias de la Universidad de Costa Rica deberán programar semestralmente las actividades que demandan servicios de transportes. Los programas serán enviados, después de obtener las aprobaciones estipuladas en este Reglamento, a la Sección de Transportes a más tardar, el 31 de enero para las actividades del I ciclo, el 30 de junio para los servicios del II ciclo y el 30 de octubre para las actividades del III ciclo. La presentación de los programas no obliga a la aceptación de todos los servicios solicitados.</p>	<p>ARTÍCULO 43. <u>Programación y cronograma de actividades</u></p> <p>Todas las dependencias de la Universidad de Costa Rica deberán programar las actividades que demandan servicios de transportes, <u>y establecer el cronograma para la presentación y aprobación de las solicitudes, cuando corresponda.</u> La presentación de los programas no obliga a la aceptación de todos los servicios solicitados.</p>
<p>ARTÍCULO 59.</p> <p>Las facultades divididas en escuelas deberán presentar una programación única, que incluya las necesidades de sus escuelas. Esta programación debe coordinarse en la facultad de modo que se racionalicen las solicitudes del servicio, de acuerdo con las políticas y normas vigentes en la Institución.</p>	<p>ARTÍCULO 44. <u>Programación por parte de las facultades</u></p> <p>Las facultades divididas en escuelas deberán presentar una programación única, que incluya las necesidades de sus escuelas. Esta programación debe coordinarse en la facultad de modo que se racionalicen las solicitudes del servicio, de acuerdo con las políticas y normas vigentes en la Institución.</p>



<p>ARTÍCULO 60.</p> <p>Los programas deberán presentarse firmados por las personas autorizadas según el registro de firmas de la Sección de Transportes, y deberán contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Destino (lugar preciso de las giras o actividades). - Fecha y hora de salida. - Fecha y hora de regreso (la llegada del vehículo al estacionamiento que le corresponda). - Número de pasajeros. - Nombre de la persona responsable del viaje. - Nombre del curso o proyecto. - Motivo. 	<p>ARTÍCULO 45. <u>Requisitos para la programación de servicios</u></p> <p>La programación de los servicios deberá presentarse firmada por las personas autorizadas y contener la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. <u>Lugar de</u> destino (lugar preciso de las giras o actividades). b. Fecha y hora de salida. c. Fecha y hora de regreso (la llegada del vehículo al estacionamiento que le corresponda). d. Número de <u>personas pasajeras</u>. e. Nombre de la persona responsable de la gira. f. Nombre del curso o proyecto. g. <u>Objetivo y justificación de la actividad.</u>
<p>ARTÍCULO 61.</p> <p>En caso de que los servicios solicitados tengan una duración mayor de un día y requieran de varios traslados en la zona de destino, éstos deberán ser sometidos a la aprobación de la Sección de Transportes o de las oficinas encargadas en los recintos descentralizados. El chofer no podrá realizar ningún traslado que no haya sido aprobado por el Jefe de la Sección de Transportes.</p>	<p>ARTÍCULO 46. <u>Servicios de transporte de más de un día de duración</u></p> <p>En caso de que los servicios solicitados tengan <u>varios destinos</u> o una duración mayor de un día y requieran de varios traslados en la zona de destino, estos deberán ser sometidos a la aprobación de la Sección de Transportes o de las oficinas encargadas <u>en las sedes y los recintos o fincas y estaciones experimentales, según se requiera</u> descentralizados. <u>La persona</u></p>



	<p><u>conductor</u> no podrá realizar ningún traslado que no haya sido aprobado por la <u>jefatura</u> de la Sección de Transportes <u>o de la persona encargada en las sedes, finca o estación experimental.</u></p>
<p>ARTÍCULO 62.</p> <p>Cada Facultad, Sede Regional, Instituto, Centro de Investigación y Oficina Administrativa está en la obligación de evaluar los programas de las dependencias a su cargo, y aprobar sólo aquellos servicios que sean estrictamente necesarios para el logro de sus objetivos y que sean congruentes con las políticas de racionalización del gasto, vigentes en la Institución.</p>	<p>ARTÍCULO 47. <u>Evaluación de los programas y aprobación de servicios</u></p> <p>Cada Facultad, Sede Regional, Instituto, Centro de Investigación y Oficina Administrativa está en la obligación de evaluar <u>la pertinencia y justificación de las solicitudes de transportes</u> los programas de las dependencias a su cargo, y aprobar solo aquellas servicios que sean estrictamente necesarias para el logro de sus objetivos y que sean congruentes con las políticas de racionalización del gasto, vigentes en la Institución.</p>
<p>ARTÍCULO 63.</p> <p>Los servicios que no puedan programarse semestralmente, deberán solicitarse, a más tardar, el día miércoles anterior a la semana en que se realizará el viaje. La Sección de Transportes determinará si efectivamente tales servicios no pudieron haber sido programados. En los casos dudosos, corresponde a la Oficina de Servicios Generales o a la dirección de la sede regional decidir si se brinda o no el servicio.</p>	<p>ARTÍCULO 48. <u>Servicios no programados</u></p> <p>Los servicios que no puedan programarse semestralmente deberán solicitarse <u>de acuerdo con el mecanismo establecido por la Sección de Transporte, la cual</u> determinará si efectivamente tales servicios no <u>fueron</u> pudieron haber sido programados. En los casos dudosos <u>o de excepción,</u> corresponderá a la Oficina de Servicios Generales o a la Dirección de la Sede Regional decidir si se brinda o no el servicio.</p>
<p>ARTÍCULO 64.</p> <p>Se brindarán servicios de transporte que no cumplan con las disposiciones anteriores</p>	<p>ARTÍCULO 49. <u>Casos de emergencia</u></p> <p><u>Cuando no se cumplan las disposiciones anteriores, se</u> brindarán</p>



<p>únicamente en casos de emergencia. Se consideran emergencias aquellos servicios que no pudieron ser previstos con la antelación requerida según este Reglamento y que, por su índole, deben recibir atención inmediata. En ningún caso se dará tratamiento de emergencia a aquellos servicios que por negligencia, olvido o desconocimiento no sean solicitados con la anticipación debida, salvo con autorización del Vicerrector de Administración o del Jefe de la Oficina de Servicios Generales o director de sede regional.</p>	<p>servicios de transporte únicamente en casos de <u>excepción debidamente justificadas</u> emergencia. Se consideran emergencias <u>casos de excepción aquellos originados en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor, urgencia, emergencia o de conveniencia institucional.</u> servicios que no pudieron con la antelación requerida según este Reglamento y que, por su índole, deben recibir atención inmediata. En ningún caso se dará tratamiento de emergencia a aquellos servicios que por negligencia, olvido o desconocimiento no sean solicitados con la anticipación debida, salvo con autorización del vicerrector o de la Administración, o de la Jefatura de la Oficina de Servicios Generales o la director de la Sede Regional.</p>
<p>ARTÍCULO 65. Con base en la programación individual o de las dependencias universitarias, la Sección de Transportes debe confeccionar una programación general semestral, acorde con las políticas o normas de la Institución en materia de transportes. La no aprobación de solicitudes de servicio será comunicada por escrito a la dependencia interesada, en un plazo no mayor de un mes a partir del 31 de enero para el I ciclo, y del 30 de junio para el segundo, con las razones del caso.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>ARTICULO 66.</p> <p>Una vez aprobados los servicios, las dependencias deberán confeccionar las boletas "Solicitudes de Transporte" respectivas, las cuales deben venir firmadas</p>	<p>ARTICULO 50. <u>Solicitud de servicio de transporte</u></p> <p>Una vez aprobados los servicios, las dependencias deberán confeccionar las boletas "Solicitud de Servicio de Transporte" respectivas, las cuales deben</p>



<p>por las personas autorizadas según el registro de firmas y ser depositadas en la Sección de Transporte, a más tardar a las 9a.m. del día anterior a la gira.</p>	<p>venir firmadas por las personas autorizadas según el registro de firmas y ser depositadas en la Sección de Transporte, a más tardar a las 9a.m. del día anterior a la gira <u>remitirse autorizadas a la Sección de Transportes o persona encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional, finca o estación experimental, según los plazos establecidos.</u></p>
<p>ARTÍCULO 67.</p> <p>No se prestará un servicio si no se cuenta con la solicitud debidamente confeccionada y autorizada.</p>	<p>ARTÍCULO 51. <u>Solicitud y prestación del servicio</u></p> <p>No se prestará un servicio si no se cuenta con la solicitud debidamente confeccionada y autorizada.</p>
<p>ARTÍCULO 68.</p> <p>Toda gira debe ajustarse estrictamente a lo indicado en la solicitud de servicios en lo que se refiere a lugar y hora de salida, hora de regreso, lugar de destino y ruta. La inobservancia de esta disposición deberá ser justificada ante el Jefe de la Sección de Transportes en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de regreso; de lo contrario el responsable del servicio debe cubrir los costos derivados de las variaciones, y se hará acreedor a la sanción estipulada en el Capítulo de Sanciones.</p>	<p>ARTÍCULO 52. <u>Condiciones de la gira</u></p> <p>Toda gira debe ajustarse estrictamente a lo indicado en la solicitud de servicios en lo que se refiere a lugar y hora de salida, hora de regreso, lugar de destino y ruta. La inobservancia de esta disposición deberá ser justificada, ante el Jefe <u>la jefatura</u> de la Sección de Transportes o <u>ante la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, finca o estación experimental,</u> en el <u>momento de la variación o en su defecto en</u> un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de regreso; de lo contrario el o la responsable del servicio debe cubrir los costos derivados de las variaciones y se hará acreedor o <u>acreedora</u> a la sanción estipulada en el Capítulo de Sanciones.</p>



<p>ARTÍCULO 69.</p> <p>Los usuarios que cancelen solicitudes de transporte deberán hacerlo formalmente ante la Sección de Transportes con la siguiente anticipación: siete días hábiles para las giras programadas a inicio de semestre, y un día para cualquier otro caso. En caso de que una dependencia usuaria incumpla la anterior disposición, deberá cubrir los costos por horas extra que hubiese empleado el chofer, según lo indicado en la fórmula de solicitud de servicios. Estos montos pasarán a reforzar las partidas de reserva de la Vicerrectoría de Administración.</p>	<p>ARTÍCULO 53. <u>Cancelación de solicitudes de transporte</u></p> <p><u>Las personas usuarias</u> que cancelen solicitudes de transporte deberán hacerlo formalmente ante la Sección de Transportes <u>o ante la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional</u> con la siguiente anticipación: siete días hábiles para las giras programadas a inicio de semestre y un día para cualquier otro caso. En caso de que una dependencia usuaria incumpla la anterior disposición, deberá cubrir los costos por horas extra que hubiese empleado, según lo indicado en la fórmula de solicitud de servicios. Estos montos pasarán a reforzar las partidas de reserva de la Vicerrectoría de Administración.</p>
<p>ARTÍCULO 70.</p> <p>La programación de los cursos de los profesores que se trasladen a los recintos universitarios haciendo uso de los servicios regulares de la Institución deberá hacerse de la forma tal que los servicios de transporte se presten entre las 7 y las 19 horas de los días hábiles, excepto aquellos que por la distancia justifique un horario diferente.</p>	<p>ARTÍCULO 54. <u>Horario del servicio de transporte hacia las sedes</u></p> <p>La programación de los cursos del <u>personal docente</u> que se traslada a <u>las sedes y</u> recintos universitarios mediante el uso de los servicios regulares de la Institución deberá hacerse de forma tal que los servicios de transporte se presten entre las 7 y las 19 horas de los días hábiles, excepto aquellos que por la distancia justifique un horario diferente.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO</p> <p>ARTÍCULO 71.</p> <p>La Sección de Transportes tendrá la obligación de agrupar todas aquellas giras a</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO</p> <p>ARTÍCULO 55. <u>Agrupación de giras</u></p> <p>La Sección de Transportes tendrá la obligación de agrupar todas aquellas</p>



<p>un mismo lugar o lugares vecinos, de modo que se minimice el gasto total. A efectos de poner en práctica esta disposición, la Sección de Transportes podrá negociar las fechas y horas de salida y regreso con los usuarios interesados; en caso de no existir acuerdo, la Oficina de Servicios Generales tendrá la facultad de decidir. Los recintos regionales de la Universidad de Costa Rica podrán ofrecer servicios de transporte a profesores, técnicos y administrativos de las unidades académicas de la Sede Rodrigo Facio, previa programación de los servicios por parte de las instancias correspondientes.</p>	<p>giras a un mismo lugar o lugares vecinos, de modo que se minimice el gasto total. A efectos de poner en práctica esta disposición, la Sección de Transportes podrá negociar las fechas y horas de salida y regreso con <u>las personas usuarias interesadas</u>; en caso de no existir acuerdo, la Oficina de Servicios Generales tendrá la facultad de decidir. <u>Las sedes</u> y recintos regionales de la Universidad de Costa Rica podrán ofrecer servicios de transporte a profesores, técnicos y administrativos de las unidades académicas de la Sede Rodrigo Facio, previa programación de los servicios por parte de las instancias correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 72. Tendrán prioridad en la asignación de los servicios de transporte aquellas solicitudes cuya agrupación sea posible.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>ARTICULO 73.</p> <p>Se prohíben los siguientes tipos de servicios de transporte con recursos de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>a. Traslado de estudiantes a recibir lecciones teóricas o a rendir exámenes teóricos de un recinto a otro de la Universidad. La Vicerrectoría de Administración podrá autorizar excepciones en casos debidamente calificados.</p> <p>b. Traslado de estudiantes con el objeto de elaborar tesis de grado, proyecto de graduación o cualesquiera otras</p>	<p>ARTICULO 56. <u>Prohibición en los servicios de transporte</u></p> <p>Se prohíben los siguientes tipos de servicios de transporte: con recursos de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>a. Traslado de estudiantes para recibir lecciones teóricas o para rendir exámenes teóricos <u>dentro del campus universitario, sede o</u> de un recinto a otro de la Universidad. <u>Se exceptúa del párrafo anterior el servicio de bus interno.</u></p> <p>La Vicerrectoría de Administración podrá autorizar excepciones en casos debidamente calificados.</p> <p>b. Traslado de estudiantes con el objeto de elaborar tesis de grado, proyecto de graduación o cualesquiera otras</p>



<p>modalidades de graduación. Se exceptúan de esta disposición aquellos servicios solicitados para tesis o proyecto, que formen parte de un proyecto de investigación debidamente inscrito y aprobado por la Vicerrectoría de Investigación, y que disponga del presupuesto para cubrir el costo de transporte, o que corresponda al traslado de grupos de cuatro o más estudiantes que elaboren las tesis.</p> <p>c. Traslado de estudiantes, funcionarios o profesores dentro del campus universitario o entre éste y las fincas 2 y 3 de esta Institución. La Vicerrectoría de Administración podrá aprobar excepciones en casos debidamente calificados.</p> <p>ch. Traslado de estudiantes al Área Metropolitana o a lugares de fácil acceso por medio del servicio público de transportes.</p> <p>d. Traslado de profesores o funcionarios administrativos al Área Metropolitana o a lugares donde se brinde servicio público de transportes. Previa calificación de la Oficina de Servicios Generales podrá autorizar excepciones a esta disposición.</p>	<p>modalidades de graduación. Se exceptúan de esta disposición aquellos servicios solicitados para tesis o proyectos que formen parte de un proyecto de investigación debidamente inscrito y aprobado por la Vicerrectoría de Investigación, y que disponga del presupuesto para cubrir el costo de transporte, o que corresponda al traslado de grupos de cuatro o más estudiantes que elaboren las tesis.</p> <p>c. Eliminado</p> <p>Ch. Eliminado</p> <p>d. Traslado de estudiantes, <u>personal docente y administrativo</u> profesores, o funcionarios administrativos <u>para actividades que no se vinculen con la docencia, investigación, acción social, vida estudiantil o administración.</u></p>
<p>ARTÍCULO 74.</p> <p>Salvo los casos previstos en los reglamentos o contratos existentes, se prohíbe transportar a los usuarios hasta sus hogares o lugares distintos de los estipulados en la solicitud.</p>	<p>ARTÍCULO 57. Prohibición de transporte de personas</p> <p>Salvo los casos previstos en los reglamentos o contratos existentes, se prohíbe transportar a personas <u>les usuarias</u> hasta sus hogares o lugares</p>



	distintos de los estipulados en la solicitud <u>de transporte.</u>
<p>ARTÍCULO 75.</p> <p>La Universidad sólo brindará servicios de transporte a estudiantes de trabajo comunal cuando la distancia y condiciones de acceso así lo justifiquen a criterio del Vicerrector de Acción Social.</p>	<p>ARTÍCULO 58. <u>Trabajo Comunal</u></p> <p>La Universidad solo brindará servicios de transporte a estudiantes de trabajo comunal cuando la distancia y condiciones de acceso así lo justifiquen a criterio del <u>director o directora de la unidad académica solicitante</u> vicerrector de Acción Social.</p>
<p>ARTÍCULO 76.</p> <p>La Universidad brindará el servicio regular de transporte a los funcionarios de investigación o administración de los Institutos de Investigación, Centros y Estaciones Experimentales, únicamente cuando las condiciones de acceso así lo justifiquen, a criterio del Vicerrector respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 59. <u>Servicio a personal de investigación y administración</u></p> <p>La Universidad brindará el servicio regular de transporte a las <u>personas funcionarias que realizan actividades de</u> investigación o administración de los Institutos de Investigación, Centros y Estaciones Experimentales, únicamente cuando las condiciones de acceso así lo justifiquen, a criterio del vicerrector <u>o de la vicerrectora</u> respectiva.</p>
<p>ARTÍCULO 77.</p> <p>Los choferes y vehículos que realicen viajes regulares a las Sedes Regionales estarán al servicio de la sede respectiva durante las horas o días que medien entre los viajes de ida y regreso. La utilización de estos recursos deberá hacerse conforme a todas las disposiciones de este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 60. <u>Uso de vehículos durante su permanencia en las Sedes</u></p> <p><u>Las personas que conducen</u> choferes y <u>los</u> vehículos que realicen viajes regulares a las Sedes Regionales estarán al servicio de la sede respectiva durante las horas o días que medien entre los viajes de ida y regreso. La utilización de estos recursos deberá hacerse conforme a todas las disposiciones de este Reglamento.</p>
<p>CAPÍTULO IX AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR</p>	<p>CAPÍTULO IX AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR</p>



VEHÍCULOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	VEHÍCULOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
ARTÍCULO 78.	ARTÍCULO 61. <u>Requisitos para conducir vehículos institucionales</u>
<p>Para conducir vehículos de la Universidad, es requisito poseer un permiso interno expedido por la Jefatura de la Sección de Transportes o de la persona encargada de transportes de la Sede Regional, que incluirá: fotografía, nombre, número de cédula de la persona autorizada, así como las fechas de expedición y vencimiento del permiso. Antes de entregar el permiso respectivo, la persona deberá dejar constancia escrita de que conoce la normativa que rige esta materia.</p>	<p>Para conducir vehículos de la Universidad, es requisito <u>indispensable tener licencia de conducir al día, de acuerdo al tipo de vehículo solicitado,</u> y poseer el permiso para conducir vehículos institucionales expedido por la jefatura de la Sección u Oficina o de la <u>persona encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional.</u> Dicho permiso deberá contener fotografía <u>reciente,</u> nombre <u>completo,</u> número de cédula, <u>fecha de vigencia y tipo de licencia.</u> Antes <u>de autorizar</u> el permiso respectivo, la persona deberá dejar constancia escrita de que conoce la normativa que rige esta materia.</p>
<p>A solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Sección de Transportes otorgará los permisos para conducir vehículos a la representación estudiantil del Consejo Universitario y a tres miembros del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, previa verificación de los nombramientos correspondientes y durante el período del nombramiento.</p>	<p>A solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Sección de Transportes otorgará los permisos para conducir vehículos <u>institucionales</u> a la representación estudiantil del Consejo Universitario, <u>a las personas designadas por tres miembros el</u> Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, previa verificación de los nombramientos correspondientes y durante el período del nombramiento.</p>
<p>Por solicitud y recomendación de la persona que ocupe la dirección de la Unidad para la cual colabora, la jefatura de la Sección de Transportes o de la persona encargada de transportes de la Sede Regional otorgará permiso a los estudiantes y a las estudiantes en las condiciones señaladas por este Reglamento. Estos permisos se otorgarán por períodos no mayores a un ciclo lectivo. El estudiante o la estudiante debe manifestar por escrito su anuencia a conducir vehículos institucionales, así como a aceptar las</p>	<p>Por solicitud y recomendación de la persona que ocupe la dirección de la unidad para la cual <u>colabore,</u> la jefatura de la Sección <u>de Transportes o la persona encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional</u></p>



<p>responsabilidades señaladas en este reglamento.</p> <p>Cuando la Sección de Transportes lo considere necesario, antes de expedir este permiso, podrá solicitar a la persona interesada someterse a una prueba de conducción, con el objeto de verificar su idoneidad en el manejo.</p>	<p><u>estación experimental o finca</u> otorgará permiso por un período no mayor a un ciclo lectivo al estudiantado, <u>de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, el cual podrá ser renovado ante la presentación de una nueva solicitud.</u></p> <p><u>La Sección de Transportes llevará un registro de las personas autorizadas para la conducción de vehículos institucionales.</u></p> <p>El o la estudiante deberá manifestar por escrito su anuencia a conducir vehículos institucionales, asimismo aceptar las responsabilidades señaladas en este reglamento.</p> <p>Cuando la Sección de Transportes lo considere necesario, antes de expedir este permiso, podrá solicitar a la persona interesada someterse a una prueba de conducción, con el objeto de verificar su idoneidad en el manejo.</p>
<p>ARTÍCULO 79. Derogado</p>	<p>Eliminado</p>
<p>ARTÍCULO 80.</p> <p>Según acuerdo entre la Universidad de Costa Rica y la Dirección General de Tránsito, esta última quedará facultada para exigir a cualquier conductor de un vehículo de la primera la presentación del permiso interno. En caso de no portar dicho permiso se procederá a la detención preventiva del vehículo, comunicándose de inmediato a la Sección de Transportes de la Universidad de Costa Rica para que tome las acciones correspondientes.</p>	<p><u>ARTÍCULO 62. Acuerdo con la Dirección General de Tránsito</u></p> <p>Según acuerdo entre la Universidad de Costa Rica y La Dirección General de la Policía de Tránsito <u>está</u> última quedará facultada para exigir <u>a la persona conductora</u> cualquier conductor de un vehículo <u>institucional</u> la presentación del permiso interno. En caso de no portar dicho permiso, se procederá a la detención preventiva del vehículo y se comunicará de inmediato a la Sección de Transportes de la Universidad de Costa Rica para que tome las acciones correspondientes.</p>



<p>ARTÍCULO 81. El Jefe de la Sección de Transportes, o encargado de transportes de la Sede Regional, estará en obligación de controlar que toda persona que conduzca un vehículo de la Institución posea el correspondiente permiso. El guarda de Transportes solicitará el carné antes de permitir la salida del vehículo.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>ARTÍCULO 82.</p> <p>La persona que ocupa la jefatura de la Sección de Transportes o la encargada de transportes de las Sedes Regionales cancelará, los permisos de aquellas personas que se demuestre que conducen con impericia, negligencia, imprudencia o en forma temeraria. Además, podrá cancelar el permiso cuando se haya violado alguna de las disposiciones de este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 63. <u>Cancelación del permiso</u></p> <p>La persona que ocupa la jefatura de la Sección de Transportes o la persona encargada en las Sedes Regionales cancelará el permiso cuando se le demuestre que la persona conduce con impericia, negligencia, imprudencia, en forma temeraria <u>o bajo el efecto de una droga enervante.</u> Además, podrá cancelar el permiso cuando ha violado alguna de las disposiciones de la de este Reglamento.</p>



<p>ARTÍCULO 83.</p> <p>La Vicerrectoría de Administración establecerá los mecanismos para asegurar que los servicios se presten conforme a las políticas y normas vigentes en la materia. Tendrá la potestad de suspender temporalmente los servicios de transporte, de cualquier naturaleza, a aquellas dependencias que contravengan las disposiciones de este reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 64. <u>Suspensión de servicios</u></p> <p>La Vicerrectoría de Administración establecerá los mecanismos para asegurar que los servicios se presten conforme a las políticas y normas vigentes en la materia. Tendrá la potestad de suspender temporalmente los servicios de transporte, de cualquier naturaleza, a aquellas dependencias que contravengan las disposiciones de este reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 84. Las acciones para corregir las desviaciones que se produzcan en la práctica con respecto a lo estipulado en este Reglamento, o en el documento sobre Políticas de Transporte de la Universidad de Costa Rica, estarán contenidas en el Capítulo de Sanciones.</p>	<p>Eliminado</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE TRANSPORTE</p> <p>ARTÍCULO 85.</p> <p>La Universidad recurrirá a la utilización de recursos externos de transporte como medio alternativo para brindar los servicios solicitados. Con el objeto de decidir su utilización, se tomarán en cuenta criterios de costo y eficiencia del servicio de las empresas que lo brinden.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE TRANSPORTE</p> <p>ARTÍCULO 65. <u>Recursos externos de transportes</u></p> <p>La Universidad recurrirá a la utilización de recursos externos de transporte como medio alternativo para brindar los servicios solicitados. Con el objeto de decidir su utilización, se tomarán en cuenta criterios de costo y eficiencia del servicio de las empresas que lo brinden.</p>



<p>ARTÍCULO 86.</p> <p>La Sección de Transportes tendrá la facultad de decidir la utilización del servicio de Transporte externo, en aquellos casos en que se demuestre que los costos de brindar el servicio con los recursos de la Universidad son mayores que los del servicio externo. Será obligatorio para la Sección de Transportes constatar la eficiencia del servicio, previo a tomar la decisión de utilizar empresas externas, públicas o privadas.</p>	<p>ARTÍCULO 66. <u>Criterios para la contratación del servicio de transporte externo</u></p> <p>La Sección de Transportes tendrá la facultad de decidir la utilización del servicio de Transporte externo, en aquellos casos en que se demuestre que los costos de brindar el servicio con los recursos de la Universidad son mayores que los del servicio externo <u>o no se pueda brindar el servicio con vehículos institucionales.</u> Será obligatorio para la Sección de Transportes constatar la eficiencia del servicio, previo a tomar la decisión de utilizar empresas externas, públicas o privadas.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI ADQUISICIÓN Y ELIMINACIÓN DE VEHÍCULOS</p> <p>ARTÍCULO 87.</p> <p>La adquisición de vehículos por compra, donación, préstamos o cualquier otra forma deberá responder a una necesidad justificada. La Vicerrectoría de Administración deberá efectuar en cada caso un análisis tendiente a determinar si se justifica la adquisición del vehículo y especificar las implicaciones presupuestarias que tal adquisición demanda. El Vicerrector de Administración podrá denegar o autorizar, según el resultado del estudio, la realización de los trámites para la adquisición.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI ADQUISICIÓN Y ELIMINACIÓN DE VEHÍCULOS</p> <p>ARTÍCULO 67. <u>Adquisición de vehículos institucionales</u></p> <p>La adquisición de vehículos por compra, donación, préstamos o cualquier otra forma deberá responder a una necesidad justificada. La Vicerrectoría de Administración deberá efectuar en cada caso un análisis tendiente a determinar si se justifica la adquisición del vehículo y especificar las implicaciones presupuestarias que tal adquisición demanda. El <u>vicerrector o la vicerrectora</u> de Administración podrá denegar o autorizar, según el resultado del estudio, la realización de los trámites para la adquisición.</p>



<p>ARTÍCULO 88.</p> <p>Una vez aprobada la adquisición del vehículo, corresponderá al Jefe de la Sección de Transportes dar las especificaciones técnicas a que deberán ajustarse los oferentes en caso de tratarse de compra. En caso de donaciones, el Jefe de la Sección de Transportes rendirá un informe sobre el estado del vehículo, en el cual debe dictaminar las condiciones mecánicas y de seguridad, así como la eficiencia en el consumo de combustible. Con base en este dictamen el Vicerrector de Administración podrá rechazar la adquisición del vehículo o recomendar su aceptación. En todos los casos, las especificaciones técnicas serán sometidas a la aprobación de la Vicerrectoría de Administración.</p>	<p>ARTÍCULO 68. <u>Especificaciones técnicas para la adquisición</u></p> <p>Una vez aprobada la adquisición del vehículo, corresponderá a la jefatura de la Sección de Transportes dar las especificaciones técnicas a que deberán ajustarse los oferentes en caso de tratarse de compra. En caso de donaciones, dicha jefatura el Jefe de la Sección de Transportes rendirá un informe sobre el estado del vehículo, en el cual debe dictaminar las condiciones mecánicas y de seguridad, así como la eficiencia en el consumo de combustible. Con base en este dictamen, el vicerrector o la vicerrectora de Administración podrá rechazar la adquisición del vehículo o recomendar su aceptación. En todos los casos, las especificaciones técnicas serán sometidas a la aprobación de la Vicerrectoría de Administración.</p>
<p>ARTÍCULO 89.</p> <p>El Jefe de la Sección de Transportes será el responsable de recibir los vehículos que adquiera la Universidad por cualquier concepto. Deberá constatar si las condiciones reales corresponden con las especificadas en los documentos de compra.</p>	<p>ARTÍCULO 69. <u>Recepción de vehículos institucionales</u></p> <p>La jefatura de la Sección de Transportes será la responsable de recibir los vehículos que adquiera la Universidad por cualquier concepto. Deberá constatar si las condiciones reales corresponden con las especificadas en los documentos de compra.</p>



<p>ARTÍCULO 90.</p> <p>El Jefe de la Sección de Transportes será responsable de determinar cuáles vehículos deben ser eliminados del servicio porque sus condiciones mecánicas implican un riesgo para la seguridad de los usuarios, o que sufran un daño mecánico irreparable, previo informe técnico (peritazgo).</p>	<p>ARTÍCULO 70. <u>Eliminación de vehículos institucionales</u></p> <p><u>La jefatura</u> de la Sección de Transportes, <u>previo informe técnico (peritazgo)</u>, será responsable de determinar cuáles vehículos deben ser eliminados del servicio porque sus condiciones mecánicas implican un riesgo para la seguridad de <u>las personas usuarias</u>, o <u>porque</u> sufran <u>presenten</u> un daño mecánico irreparable.</p>
<p>ARTÍCULO 91.</p> <p>El Vicerrector de Administración podrá ordenar sacar de circulación aquellos vehículos cuyos servicios generen elevados costos, o presenten problemas de seguridad. La Sección de Transportes procederá a excluirlos de las pólizas de seguros y de los registros del Registro Público de la Propiedad de Vehículos y de la Dirección General de Transporte Automotor.</p>	<p>ARTÍCULO 71. <u>Registro de vehículos eliminados y su póliza</u></p> <p>El <u>vicerrector o la vicerrectora</u> de Administración podrá ordenar sacar de circulación aquellos vehículos cuyos servicios generen elevados costos, o presenten problemas <u>que pongan en riesgo la</u> de seguridad <u>de las personas</u>. La Sección de Transportes procederá a excluirlos de las pólizas de seguros y de los registros del Registro Público de la Propiedad de Vehículos y de la Dirección General de Transporte Automotor.</p>
<p>ARTÍCULO 92.</p> <p>De los vehículos eliminados del servicio, la Universidad conservará únicamente aquellas piezas o conjunto de piezas que puedan emplearse como repuestos en ventaja para la Universidad. En los demás casos procederá a venderlos, de acuerdo con la <i>Ley de Administración Financiera</i>.</p>	<p>ARTÍCULO 72. <u>Uso de repuestos de vehículos eliminados</u></p> <p>De los vehículos eliminados del servicio, la Universidad conservará únicamente aquellas piezas o conjunto de piezas que puedan emplearse como repuestos en ventaja para la Universidad. En los demás casos procederá a venderlos <u>o rematarlos</u>, de acuerdo con la <u>normativa vigente</u> <i>Ley de Administración Financiera</i>.</p>



<p>ARTÍCULO 93. Cuando un vehículo haya sido adquirido para una función específica y ésta finalice, la Vicerrectoría de Administración debe analizar la conveniencia de mantener o eliminar del servicio el vehículo en cuestión.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>ARTÍCULO 94.</p> <p>Las erogaciones por mantenimiento y reparaciones de vehículos de la Institución que no sobrepasen el monto máximo autorizado por pagar mediante fondo de trabajo, podrán ser autorizadas por los jefes de las secciones de Transportes (Sede Central, Sedes Regionales y Estaciones Experimentales) Aquellas que sobrepasan el monto mencionado, deben ser autorizadas por el Jefe de la Oficina de Servicios Generales quien podrá delegar tal decisión cuando lo estime oportuno. Cuando exista incumplimiento de lo anterior, será responsable directo y a título personal quien haya autorizado el gasto.</p>	<p>ARTÍCULO 73. <u>Autorización de reparaciones</u></p> <p>Las erogaciones por mantenimiento y reparaciones de vehículos de la Institución que no sobrepasen el monto máximo autorizado por pagar mediante fondo de trabajo podrán ser autorizadas por <u>la jefatura de la Sección de Transportes o la persona responsable en las Redes Regionales y estaciones experimentales</u> (Sede Central, Sedes Regionales y Estaciones Experimentales). Aquellas que sobrepasan el monto mencionado, deben ser autorizadas por <u>la jefatura</u> de la Oficina de Servicios Generales, quien podrá delegar tal decisión cuando lo estime oportuno. Cuando exista incumplimiento de lo anterior, será responsable directo y a título personal quien haya autorizado el gasto.</p>
<p>ARTÍCULO 94. Las erogaciones por mantenimiento y reparaciones de vehículos de la Institución que no sobrepasen el monto máximo autorizado por pagar mediante fondo de trabajo, podrán ser autorizadas por los jefes de las secciones de Transportes (Sede Central, Sedes Regionales y Estaciones Experimentales) Aquellas que sobrepasan el monto mencionado, deben ser autorizadas por el Jefe de la Oficina de Servicios Generales quien podrá delegar tal decisión cuando lo estime oportuno. Cuando exista incumplimiento de lo anterior, será</p>	<p>Eliminado</p>



<p>responsable directo y a título personal quien haya autorizado el gasto.</p>	
<p align="center">CAPÍTULO XIII RESPONSABILIDADES EN CASO DE ACCIDENTE</p>	<p align="center">CAPÍTULO XII RESPONSABILIDADES EN CASO DE ACCIDENTE</p>
<p>ARTÍCULO 95.</p>	<p>ARTÍCULO 74. <u>Responsabilidad en accidentes de tránsito</u></p>
<p>La persona con permiso de conducir vehículos de la Universidad de Costa Rica a quien se le impute un accidente de tránsito a título de dolo o culpa, negligencia, impericia, imprudencia o inobservancia de las leyes de tránsito, etc., deberá pagar el monto del deducible de acuerdo con la póliza del Instituto Nacional de Seguros, o en su defecto el valor establecido por esa Institución para las diferentes coberturas del Seguro de Vehículos Automotores, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en este Reglamento; la Universidad gestionará el cobro del deducible o deducibles correspondientes derivados de la colisión, según los procedimientos respectivos. Para tal efecto deberá mediar resolución del Tribunal de Tránsito que establezca la responsabilidad del caso sobre la persona autorizada para conducir vehículos de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>La persona con permiso de conducir vehículos de la Universidad de Costa Rica a quien se le impute un accidente de tránsito a título de dolo o culpa, negligencia, impericia, imprudencia o inobservancia de las leyes de tránsito, etc. deberá pagar el monto del deducible de acuerdo con la póliza <u>del ente asegurador</u> o, en su defecto, el valor establecido por esa Institución para las diferentes coberturas del Seguro de Vehículos Automotores, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en este Reglamento; la Universidad gestionará el cobro del deducible o deducibles correspondientes derivados de la colisión, según los procedimientos respectivos. Para tal efecto deberá mediar resolución <u>de la autoridad judicial competente</u> que establezca la <u>homologación del acuerdo entre las partes, o</u> la responsabilidad del caso sobre la persona autorizada para conducir vehículos de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p>Si el valor de las reparaciones es menor que el deducible, la persona responsable solo</p>	<p><u>La Universidad aplicará directamente al salario del personal universitario el rebajo del deducible. En el caso del estudiantado autorizado, se procederá por los medios legales existentes para resarcir los daños causados a la</u></p>



<p>pagará las reparaciones.</p>	<p><u>Institución.</u></p> <p>Si el valor de las reparaciones es menor que el deducible, la persona responsable solo pagará las reparaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 96.</p> <p>La Oficina de Administración Financiera deberá reportar trimestralmente a la Oficina de Contraloría los deducibles pagados, su monto y el número de casos según el Instituto Nacional de Seguros, y la Oficina de Contraloría deberá supervisar que los deducibles se cobren a la persona responsable. En caso contrario, procederá a indicar a la Vicerrectoría de Administración cuáles deducibles deben ser cobrados.</p>	<p>ARTÍCULO 75. <u>Deducibles pagados</u></p> <p>La Oficina de Administración Financiera <u>llevará un registro</u> deberá reportar trimestralmente a la Oficina de Contraloría Universitaria <u>de</u> los deducibles pagados, su monto y el número de casos, <u>de conformidad con los registros del ente asegurador.</u> La Oficina de Contraloría Universitaria deberá supervisar que los deducibles se cobren a la persona responsable. En el caso contrario, procederá <u>informará</u> a la Vicerrectoría de Administración <u>los</u> deducibles <u>pendientes de pago para</u></p>



	<u>que se proceda con el respectivo cobro.</u>
ARTÍCULO 97. La persona que ocupa la jefatura de la Sección de Transportes o la encargada de transportes de las Sedes Regionales cancelará el permiso interno para conducir vehículos de la Institución a aquellas personas que ocasionen, por dolo o culpa, un accidente grave de tránsito.	Eliminado
ARTÍCULO 98. Derogado	Eliminado
	<p>Artículo 76. <u>Derecho a la defensa legal</u> <u>La Sección de Transportes contará con un Asesor Legal para la atención de los accidentes de tránsito con vehículos institucionales.</u></p> <p><u>La persona funcionaria autorizada para conducir un vehículo institucional en cualquiera de las categorías descritas en este Reglamento tendrá derecho a los servicios de Asesoría Legal de la Oficina de Transportes, excepto cuando:</u></p> <p><u>Se encuentre bajo los efectos del licor o cualquier tipo de droga ilícita.</u></p> <p><u>El accidente sea de conocimiento en materia penal; en estos casos se utilizará el sistema de Defensas Pública del Poder Judicial o defensor privado de su elección.</u></p>
ARTÍCULO 99. Derogado	Eliminado
ARTÍCULO 100.	ARTÍCULO 77. <u>Gestiones ante un accidente de tránsito</u>
Cuando un vehículo de la Universidad de Costa Rica sufra un accidente, la persona que conduce no podrá mover el vehículo hasta	Cuando un vehículo de la Universidad de Costa Rica sufra un accidente, <u>la persona que conduce</u> no podrá mover



<p>tanto la autoridad de tránsito no emita el parte correspondiente. La persona que incumpla esta disposición deberá pagar todos los costos derivados del accidente. En caso de lugares apartados, se recurrirá a la autoridad civil competente.</p>	<p>el vehículo hasta tanto la autoridad de tránsito <u>así lo indique; además, deberá gestionar la presencia de un representante del ente asegurador.</u> <u>Los perjuicios ocasionados a la Institución por el incumplimiento de esta disposición deberán ser asumidos en su totalidad por la persona que incurra en dicha falta.</u> En caso de lugares apartados <u>que imposibiliten la pronta asistencia de los oficiales de tránsito,</u> se acudirá a la autoridad civil competente.</p>
<p>ARTÍCULO 101.</p> <p>Ninguna persona con permiso de conducir vehículos de la Institución está autorizada para efectuar arreglos extrajudiciales.</p>	<p>ARTÍCULO 78. <u>Prohibición de arreglos extrajudiciales</u></p> <p>Ninguna persona con permiso de conducir vehículos de la Institución está autorizada para efectuar arreglos extrajudiciales, <u>para tal efecto deberá coordinar con la Sección de Transportes.</u></p> <p><u>Los únicos acuerdos o conciliaciones válidos serán aquellos avalados por la Asesoría Legal de la Sección de Transportes, los cuales contendrán una resolución judicial que finalice el proceso judicial anticipadamente por conveniencia institucional.</u></p>
<p>ARTÍCULO 102.</p> <p>Es obligación de la persona que sufiere un accidente reportarlo a la Oficina de Transportes, utilizando el medio de comunicación más rápido. Luego deberá apersonarse a tal Oficina para presentar el reporte respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 79. <u>Reporte de accidente</u></p> <p>Es obligación de la persona que <u>sufra un accidente de tránsito</u> reportarlo <u>de inmediato</u> a la <u>Sección u Oficina de Transportes de la Sede Regional,</u> utilizando el medio de comunicación más rápido <u>posible. Posteriormente,</u> deberá <u>presentar el reporte respectivo, mediante los mecanismos</u></p>



	<p><u>establecidos por la Sección de Transportes.</u></p>
	<p><u>Artículo 80. Pérdida total de un vehículo en caso de accidente</u></p> <p><u>Cuando un vehículo institucional sea declarado con pérdida total por el Taller de Servicio de la Sección de Transportes y aprobado por la jefatura de dicha Sección, y exista una sentencia judicial en firme contra de la persona funcionaria autorizada para la conducción del vehículo o se haya suscrito un arreglo o conciliación para proteger los intereses institucionales, la persona conductora deberá cubrir el monto del deducible respectivo calculado según las condiciones de las pólizas adquiridas a daños a terceros por la Universidad de Costa Rica.</u></p> <p><u>Se tomará como referencia el valor de Hacienda que se encuentra en el Registro Nacional de Costa Rica.</u></p>
	<p><u>Artículo 81: Multas imputables a la persona conductora</u></p> <p><u>Las multas firmes imputables a la persona funcionaria autorizada para conducir un vehículo institucional, por infracciones a la ley de tránsito vigente, serán canceladas por la persona funcionaria dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la firmeza de la resolución que imponga la misma.</u></p> <p><u>Las infracciones y sus cargos adicionales causados por estacionamiento inapropiado de un</u></p>



	<p><u>vehículo institucional deberán ser pagados por la persona funcionaria autorizada.</u></p> <p><u>En el caso de retiro de matrículas, la persona funcionaria realizará las diligencias correspondientes para su recuperación.</u></p>
ARTÍCULO 103. Derogado	Eliminado
<p>CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS</p> <p>ARTÍCULO 104.</p> <p>Las personas que utilicen vehículos de la Universidad estarán en el deber de acatar las disposiciones de este Reglamento, haciéndose acreedoras a la sanción que corresponda por su incumplimiento, de acuerdo con la gravedad de la falta en que incurra.</p>	<p>CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS</p> <p>ARTÍCULO 82. Obligación de acatar el reglamento</p> <p>Las personas que utilicen vehículos de la Universidad estarán en el deber de acatar las disposiciones de este Reglamento, y <u>se harán</u> acreedoras a la sanción que corresponda por su incumplimiento, de acuerdo con la gravedad de la falta en que <u>incurran</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 105.</p> <p>Serán consideradas como faltas leves, el incumplimiento de los artículos 7, 15j, 39, 68, 73 y 81. El personal universitario que incurra en dichas faltas será sancionado de la siguiente forma:</p> <p>a) Amonestación escrita, la primera vez.</p> <p>b) Suspensión sin goce de sueldo hasta por tres días hábiles, la segunda vez</p> <p>c) Suspensión sin goce de sueldo hasta por seis días hábiles la tercera vez.</p>	<p>ARTÍCULO 83. <u>Faltas leves</u></p> <p>Serán consideradas como faltas leves, el incumplimiento de los artículos 7, 14 los incisos c), e), f), h), i), j), y k); 23, inciso d), 39, 68, 73, 74 y 81. El personal universitario que incurra en dichas faltas será sancionado de la siguiente forma:</p> <p>a) Amonestación escrita, la primera vez.</p> <p>b) Suspensión sin goce de sueldo hasta por dos días hábiles, la segunda vez.</p> <p>c) Suspensión sin goce de sueldo hasta por cuatro días hábiles, la tercera vez.</p>



<p>d) Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días hábiles la cuarta vez.</p> <p>e) Despido sin responsabilidad patronal, a partir de la tercera reincidencia.</p> <p>En el caso de la estudiante o del estudiante autorizado, las faltas leves tipificadas en este Reglamento serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.</p>	<p>d) Suspensión sin goce de sueldo hasta por seis días hábiles, la cuarta vez.</p> <p>e) Despido sin responsabilidad patronal, a partir de la quinta reincidencia.</p> <p>En el caso del estudiantado autorizado para conducir vehículos institucionales, las faltas leves tipificadas en este Reglamento serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.</p>
<p>ARTÍCULO 106.</p> <p>Serán consideradas como faltas graves el incumplimiento de los artículos 4, 8, 11, 17, 18, 15a, 19 de los incisos b), c), d), e) y f), 21, 23a, 30, 32, 94, 97 y 102. El personal universitario que incurra en dichas faltas será sancionado de la siguiente forma:</p> <p>a) Suspensión sin goce de sueldo hasta por cuatro días hábiles, la primera vez.</p> <p>b) Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días hábiles, la segunda vez.</p> <p>c) Despido sin responsabilidad patronal, la tercera vez.</p> <p>En el caso de la estudiante o del estudiante autorizado, las faltas graves tipificadas en este Reglamento serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.</p>	<p>ARTÍCULO 84. <u>Faltas graves</u></p> <p>Serán consideradas como faltas graves el incumplimiento de los artículos 4, 8, 11, 15 los incisos a), d), y g); 17, 18, 19 los incisos b), c), d), e) y f); 20, 21, 23, inciso a); 30, 32, 94, 97 y 102. El personal universitario que incurra en dichas faltas será sancionado de la siguiente forma:</p> <p>a) Suspensión sin goce de sueldo hasta por cuatro días hábiles, la primera vez.</p> <p>b) Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días hábiles, la segunda vez.</p> <p>c) Despido sin responsabilidad patronal, la tercera vez.</p> <p>En el caso del estudiantado autorizado para conducir vehículos institucionales, las faltas graves tipificadas en este Reglamento serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el <i>Reglamento de orden y</i></p>



	<i>disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.</i>
<p>ARTÍCULO 107.</p> <p>Serán consideradas como faltas muy graves las contempladas en el artículo 19, incisos a), e) y g) del presente reglamento. El personal universitario que incurra en este tipo de falta será sancionado, desde suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles hasta despido sin responsabilidad patronal.</p> <p>En el caso de la estudiante o del estudiante autorizados, las faltas muy graves tipificadas en este Reglamento serán sancionadas, de acuerdo con lo previsto en el <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.</p>	<p>ARTÍCULO 85. <u>Faltas muy graves</u></p> <p>Serán consideradas como faltas muy graves las contempladas en el artículo 19, los incisos a), g) y h) del presente reglamento. El personal universitario que incurra en este tipo de falta será sancionado, desde suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles hasta despido sin responsabilidad patronal, en virtud de la magnitud de la falta, los daños ocasionados o las pérdidas originadas.</p> <p>En el caso del estudiantado autorizado para conducir vehículos institucionales, las faltas muy graves tipificadas en este Reglamento serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.</p>
<p>ARTÍCULO 108.</p> <p>Para efectos de calificar la reincidencia en algún tipo de faltas, éstas se computarán dentro del lapso de un año, contado a partir de la incurrancia en la primera falta.</p>	<p>ARTÍCULO 86. <u>Periodo para el cómputo de las faltas</u></p> <p>Para efectos de calificar la reincidencia en algún tipo de faltas, estas se computarán dentro del lapso de un año, contado a partir de ocurrida la incurrancia en la primera falta. La Sección de Transportes deberá llevar un registro de las faltas cometidas por los funcionarios de dicha Sección. Las direcciones de unidades académicas o</p>



	<u>administrativas igualmente deberán llevar un registro de las faltas cometidas por los funcionarios a su cargo.</u>
ARTÍCULO 109. Además de las sanciones aplicables a las personas que conducen los vehículos de la Institución por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias señaladas en este capítulo, así como de las leyes y reglamentos de Tránsito, la Universidad podrá exigir, con base en el artículo 203 de la <i>Ley General de la Administración Pública</i> , el pago del deducible a que obliga el Instituto Nacional de Seguros.	Eliminado
ARTÍCULO 110. Las medidas adoptadas en el artículo 109 no eximen a la persona autorizada para conducir el vehículo de las responsabilidades civiles en que pueda incurrir directamente.	ARTÍCULO 87. <u>Responsabilidades civiles y penales</u> Lo dispuesto en el presente el artículo 97 de este Reglamento no exime de las responsabilidades civiles y penales en que pueda incurrir directamente la persona autorizada para conducir vehículos institucionales.
ARTÍCULO 111. En caso de que la falta en que incurra la persona autorizada para conducir el vehículo dé mérito al rebajo del deducible a que alude el artículo 109, la Universidad podrá hacerlo de su sueldo, y en el caso de la estudiante o del estudiante autorizados, la Universidad procederá con los medios legales existentes para resarcir los daños causados a la Institución.	Eliminado
ARTÍCULO 112. La Vicerrectoría de Administración podrá, cuando lo considere oportuno y como acto preventivo, en salvaguarda de los intereses de la	Eliminado



Universidad, suspender o cancelar el permiso para conducir vehículos de la Institución.	
ARTÍCULO 113. Las sanciones a que refiere este reglamento se impondrán mediante la garantía del debido proceso.	Eliminado
ARTÍCULO 114. Cumplida la disposición señalada en el artículo 113, si se comprueba la culpabilidad de la persona, la Vicerrectoría de Administración o de Vida Estudiantil procederá a gestionar la sanción respectiva ante quien corresponda, siguiendo los canales existentes para cada efecto.	ARTÍCULO 88. <u>Trámite de la sanción</u> <u>Una vez comprobada la responsabilidad de la persona autorizada para conducir vehículos institucionales, por el incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento,</u> la Vicerrectoría de Administración o de Vida Estudiantil <u>tramitarán la solicitud de sanción respectiva ante la instancia correspondiente.</u>
ARTÍCULO 115. Las disposiciones contenidas en este Reglamento no limitan a la Universidad a aplicar sanciones más severas, que resulten según la gravedad del caso.	Eliminado
	<u>CAPÍTULO XIV</u> <u>DISPOSICIONES FINALES</u>
TRANSITORIO 1. Los Artículos de este Reglamento que se refieran a descentralización presupuestaria, se pondrán en práctica una vez que la Oficina de Servicios Generales cuente con datos confiables para permitir una racional distribución de los recursos. Corresponderá a la Oficina de Planificación el proceso de asignación presupuestaria.	Eliminado
TRANSITORIO 2. La modificación al capítulo VI (artículos 40 al 57), entrará en vigencia cuando la Vicerrectoría de Administración disponga del manual de procedimientos y los formularios necesarios para el arrendamiento	Eliminado



Comunicado R-19-2021
Página 60 de 60

de vehículos a funcionarios y funcionarias de la Institución. (Nota: Mediante R-8066-2005, 30-11-05, se remite los procedimientos y el contrato para el arrendamiento de vehículos, cumpliendo así con este transitorio, según informa el Director del CU en sesión 5041-01i) del 06-12-2005).

No existe

Vigencia

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Este documento está firmado digitalmente 

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

KCM

C. M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Directora, Consejo Universitario
Archivo